



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_oct_30_alc1_44


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.- Bando de Policía y Gobierno.

3

Publicación electrónica



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO**

GOBIERNO MUNICIPAL DE TOLCAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, ADMINISTRACIÓN 2020-2024

**LIC. GASTÓN VALDESPINO ÁVILA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLCAYUCA,
ESTADO DE HIDALGO**

A SUS HABITANTES SABED:

**QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLCAYUCA,
ESTADO DE HIDALGO
HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

El Ayuntamiento de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115º fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 7º, 56º fracción Iº inciso b y 189º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
BAJO LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS.**

PRIMERO.- En apego a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo; y 56 fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad del Ayuntamiento aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las Legislatura Estatal, los Bandos de Policía y Gobierno, en beneficio del funcionamiento de la Administración Pública Municipal y asegurando la participación de la sociedad.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo tutelado por el artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los Bandos de Policía y Gobierno, podrán modificarse cuando lo requieran las circunstancias y necesidades de seguridad, gobierno y administración municipal; por lo que en este entendido, es de suma importancia y de primera necesidad analizar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la Realidad Social, Económica y Política del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, considerando que el actual Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tolcayuca fue creado mediante decreto de fecha 27 de marzo del año 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre del 2015, por lo que hoy en día las circunstancias y condiciones sociales, económicas, políticas han cambiado, ello sin pasar por alto a las reformas a las que han sido objeto diversas legislaciones con competencia municipal en nuestra entidad.

TERCERO.- Que para lograr lo anterior es necesario crear un nuevo ordenamiento de carácter general, asociado a cuestiones administrativas de policía y gobierno, con estricto apego y respeto a los derechos humanos, la transparencia municipal, los servicios públicos municipales y a una política transversal de inclusión social, en igualdad de oportunidades con equidad de género; así como el establecimiento de conductas típicas de los gobernados que serán consideradas como infracciones administrativas por alterar la paz y el orden público, o por poner en riesgo la seguridad colectiva, en el entendido que la finalidad perseguida por estas normas básicas de convivencia social y organización del Gobierno Municipal, consiste en preservar el orden, la seguridad y tranquilidad pública.

CUARTO.- Que la ubicación geográfica del Municipio de Tolcayuca, lo hace puerta de desarrollo económico para el Estado de Hidalgo, lo que ha generado un crecimiento poblacional, por lo que resulta indispensable la elaboración de un cuerpo normativo Municipal que responda a las condiciones actuales y que dote de una mayor capacidad de actuación y respuesta a las Autoridades Municipales en todos sus ámbitos, al tiempo que provea de mejores condiciones vida de los habitantes del Municipio de Tolcayuca.

**POR LO EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O N Ú M E R O 01/2022



**QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TOLCAYUCA, HIDALGO.****TÍTULO PRIMERO****BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general para las personas que habitan y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y el artículo 56, fracción I inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Tolcayuca, es un Municipio Libre y Autónomo, establecido conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo del cual forma parte integrante del pacto social que constituye a los Estados Unidos Mexicanos, el cual goza de personalidad jurídica, política propia y patrimonio propio.

ARTÍCULO 3.- El Presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tolcayuca, tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento interno del Municipio; así como, fijar normas generales básicas de convivencia y trato entre los habitantes del municipio; con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, respetando las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, mismas que serán tomadas en cuenta para reglamentar cualquier ámbito comprendido y que emane del presente Bando.

ARTÍCULO 4.- Las Direcciones Administrativas que se establecen para la organización del Municipio, gozarán de todas las facultades que les confiera el presente Bando, así como las Leyes Estatales, con apego a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Las situaciones no previstas por el presente Bando, se sustanciarán aplicando de manera supletoria lo tutelado por la Constitución Política del Estado de Hidalgo; la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como, por los acuerdos que emanen de las sesiones de Cabildo, debiendo en todo caso tomar en cuenta los Principios Generales del Derecho, así como los usos y costumbres normados del Municipio, siempre procurando el bienestar social.

ARTÍCULO 6.- El lenguaje del presente Bando, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin distinción de su condición, contribuyendo a la igualdad y no discriminación, así como al respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Tolcayuca es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, siendo este el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, el cual es integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que establezca la Ley respectiva, siendo el primero de los anteriores el encargado de ejecutar las normas contenidas en el presente Bando y Reglamentos que emanen del mismo, así como los acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Las sanciones administrativas por faltas o infracciones a las disposiciones previstas en este ordenamiento, serán aplicadas, sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que resulte de la conducta desplazada; la autoridad municipal tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tolcayuca.

**CAPÍTULO II
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 9.- El nombre oficial del Municipio es el de "TOLCAYUCA", el cual no podrá ser cambiado, solo única y exclusivamente cuando la dinámica de la vida social lo demande, y esté previamente acordado por el Ayuntamiento y autorizado por la legislatura local, previo plebiscito de los habitantes que conforman el mismo.



ARTÍCULO 10.- De acuerdo con historiadores y estudiosos del tema el nombre del Municipio de TOLCAYUCA, tiene sus orígenes en el lenguaje náhuatl, Tolcuauhyoca que emana de las palabras tol (lin): tules, espadañas, juncia (hojas alargadas como espinas); quauhuatl: árbol; yo: sufijo abundancial y can: locativo, lugar. En conjunto significa lugar donde abundan los árboles de juncia.

ARTÍCULO 11.- Acorde con las fuentes documentales más remotas como es el caso de códices precolombinos y virreinales historiadores y estudiosos del tema coincide que el glifo que identifica al municipio de Tolcayuca es un árbol de juncia (conforme a lo que se cita en el artículo 9) que brota de un montículo de piedras (cerro) que refiere al lugar donde se establecieron sus primeros pobladores.



Figura 2.1 Glifo del Municipio de Tolcayuca (Lugar donde abundan los árboles de juncia)

ARTÍCULO 12.- Tanto el nombre, así como el glifo que lo representa, son considerados como patrimonio municipal, cuya reproducción debe corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo anterior de este Bando, el cual no puede variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia, y puede ser utilizado cuando preceda previa autorización de las autoridades Municipales, siempre y cuando no se dañe la imagen ni sea en perjuicio del municipio, ya que en caso contrario se sancionará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el capítulo respectivo del presente Bando.

ARTÍCULO 13.- El glifo, que representa al Municipio de Tolcayuca sólo podrá figurar en los vehículos oficiales del Municipio, en el papel que se utilice en las Direcciones y oficinas del mismo, por lo que, queda prohibido utilizarlo para la elaboración de documentos particulares, ya que la omisión a lo anterior será sancionada.

ARTÍCULO 14.- Los particulares que deseen utilizar el nombre del municipio para fines publicitarios o de identificación en eventos culturales, podrán hacerlo previa autorización, obtención de permisos y pago de derechos a favor del Ayuntamiento de Tolcayuca.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría General Municipal será la encargada de vigilar y resguardar el uso que se dé al nombre y al glifo representativo del Municipio, así mismo, emitirá los permisos para su utilización previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, se localiza, entre los paralelos 19° 57' 22.9" de latitud norte y 98° 55' 18.91 de longitud oeste, a una altitud de 2,300 y 2900 metros sobre el nivel del mar; el cual cuenta con una extensión territorial aproximada de 139.36 Kilómetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Con el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

Al Sur: Con los municipios de Tizayuca, Estado de Hidalgo y Temascalapa, Estado de México.

Al Este: Con los municipios de Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo.

Al Oeste: Con el Municipio de Hueyopxtla, Estado de México.

Así Mismo y para el gobierno, organización territorial, administrativa y para la prestación de los servicios públicos municipales, el territorio del Municipio de Tolcayuca está integrado por la cabecera municipal, las colonias, los pueblos, las comunidades, los fraccionamientos, las delegaciones, los ranchos y los ejidos que en forma enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan:

CABECERA MUNICIPAL:

Tolcayuca.



COLONIAS:

- a) Epitacio Mendoza.
- b) Satélite.
- c) El Tildio.
- d) Independencia.
- e) Barrio Santo Tomas.
- f) La Colmena.
- g) El Cerrito.
- h) La Palma.
- i) 2 de abril.
- j) El Tejocote.
- k)

FRACCIONAMIENTOS:

- a) Lomas del Álamo.
- b) Los Amores de Don Juan.
- c) Bosques de Ibiza.
- d) Hacienda Real.
- e) Andalucía 2da etapa.

PUEBLOS:

- a) Santiago Tlajomulco.
- b) Vicente Guerrero (San Javier).
- c) General Felipe Ángeles

COMUNIDADES:

- a) Las Pintas.
- b) Cuauhtémoc.
- c) San Miguel Eyacalco.
- d) La Gloria Escondida.
- e) El Mambrú (Matías Rodríguez).
- f) Loma Bonita.
- g) La Cañada.

RANCHOS:

- a) Ex Hacienda de San Javier.
- b) La Biznaga.
- c) La Tiznada.
- d) Las Palomas.
- e) Tlálloc.
- f) Miravalles.
- g) Rancho Santa Cecilia.

EJIDOS:

- a) Ejido de Tolcayuca.
- b) Ejido de Vicente Guerrero.
- c) Ejido de Santiago Tlajomulco.
- d) Ampliación Ejido de Mogotes.
- e) Ampliación Ejido de Presa del Rey.
- f) Ampliación Ejido de Zapotlán de Juárez.
- g) Ampliación Ejido de Tizayuca.

Así como los asentamientos, colonias o fraccionamientos que en el futuro se construyan o se edifiquen dentro de los límites territoriales del propio municipio, límites que se le adjudicaron al municipio desde el año de 1869, en que pasó a formar parte del Estado de Hidalgo y como también se desprende del artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral del 28 de Diciembre de 1870; del artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, del 1º de Octubre de 1920; y del artículo 23 de la Reforma Constitucional del 1º de Noviembre de 1979.



CAPÍTULO IV POBLACIÓN

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Presidente Municipal, así como al Síndico y Regidores del Municipio de Tolcayuca, establecer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de población en el Municipio, dentro de un proceso de desarrollo integral del individuo y la sociedad en su conjunto, con apego a lo dispuesto por las leyes en materia.

ARTÍCULO 18.- Las políticas del Municipio en materia de población respecto a los planes y programas que se implementen en el mismo, en el marco de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Municipal, tendrán como objetivo contribuir al bienestar de la población y al mejoramiento de la calidad de vida de los individuos y la familia, así como regular los fenómenos demográficos que afectan a su población en cuanto a su estructura, volumen, dinámica y distribución, procurando en todo momento impulsar su desarrollo integral, sustentable y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

ARTÍCULO 19.- La población que integra el Municipio de Tolcayuca, está conformada por aquellas personas que residen, ya sea habitual o temporalmente en el Municipio, así como por aquellas que se encuentren de manera indistinta dentro del territorio Municipal, a quienes se les considerará en todo momento como ciudadanos de Tolcayuca, teniendo éstos las siguientes acepciones; Tolcayuquenses, Vecinos, Huéspedes o Transeúntes.

ARTÍCULO 20.- Los Tolcayuquenses, Vecinos, Huéspedes y Transeúntes, tienen indiscutiblemente y en todo momento los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- b) Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
- c) Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- d) Proponer a las autoridades municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública; y
- e) Los demás que les concedan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

II. OBLIGACIONES:

- a) Acatar las disposiciones de las autoridades municipales, expedidas de acuerdo con las leyes
- b) Federales, Estatales y Municipales;
- c) Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas;
- d) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- e) Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación obligatoria;
- f) Tener un modo honesto de vivir;
- g) Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes respectivas; y
- h) Las que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO V DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento observará el respeto de los Derechos Humanos, para tal efecto cuenta con una comisión permanente que funge en todo momento como Enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien está presidida por un regidor; su actuar es como vínculo para fomentar e impulsar la cultura de estos derechos y tiene las facultades y obligaciones que se determinen en el Reglamento Interno del Ayuntamiento, entre otras, las siguientes:

- I. Diseñar las políticas municipales para la defensa y promoción de los Derechos Humanos;
- II. Orientar a la población sobre los medios que se pueden utilizar para defensa de sus derechos humanos;
- III. Respetar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- IV. Impulsar todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento en la elaboración de las disposiciones legales aplicables, la protección y promoción de los derechos humanos, principalmente los de carácter cívico, político, económico, social, cultural y ambiental, según las circunstancias del municipio;
- V. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento;



- VI. Organizar actividades con los sectores social y privado en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos;
- VII. Llevar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el seguimiento de las recomendaciones que aquel organismo dirija a los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VIII. Vigilar que las actuaciones de la Autoridad Municipal sean con estricta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y se reconozcan Derechos Humanos, las Leyes y Reglamentos en materia de Derechos Humanos; y
- IX. Asesorar, en especial a los menores de edad, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y detenidos por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos.

ARTÍCULO 22.- Todas las personas cuentan con los siguientes Derechos Humanos:

- I. El hombre y la mujer son iguales ante la ley;
- II. No discriminación;
- III. Libertad y seguridad de su persona;
- IV. Derecho a la Privacidad;
- V. Derecho de tránsito;
- VI. Derecho de propiedad;
- VII. Libertad de pensamiento, conciencia y religión;
- VIII. Libertad de expresión;
- IX. Libertad de asociación;
- X. Libertad de trabajo, arte, oficio y/o cualquier otra actividad siempre y cuando sea lícita; y
- XI. Los demás que establezca el presente Bando.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal se dividen en:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado

ARTÍCULO 24.- Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Dirección de Obras Públicas del Municipio, con la intervención del Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 25.- Se consideran de dominio público:

- I. Los muebles e inmuebles que por su naturaleza están destinados a un servicio público;
- II. Los terrenos y sus componentes, que el Municipio adquiera por cualquier medio legal señalado en las disposiciones aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de Hidalgo;
- III. Los de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado;
- IV. Las aguas que se localicen dentro del Territorio del Municipio, siempre que no estén consideradas como propiedad de la Nación y estén debidamente sancionada por la Comisión Nacional del Agua;
- V. Los cauces de ríos, cuencas, cuerpos de agua, jagüeyes, estanques, riachuelos y pozos de agua de uso común del Municipio;
- VI. Los inmuebles destinados por el Municipio para la prestación de un servicio público y los que se equiparen a estos legalmente;
- VII. Los monumentos históricos o artísticos, muebles o inmuebles, propiedad del Municipio;



- VIII. Los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos de las oficinas públicas, los manuscritos, incunables, ediciones, mapas, planos, grabados y folletos importantes o raros y piezas artísticas o históricas propiedad del Municipio;
- IX. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Dependencias, cuya conservación sea de interés general en el propio Municipio; y
- X. Los demás que por su naturaleza sean de uso común y utilidad pública por la población del Municipio, que cumplan con las características mencionadas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 26.- Se consideran de dominio privado:

- I. Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
- II. Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común; los terrenos, así como sus componentes, ubicados dentro del territorio del Municipio, cuyo dueño se ignore, desconozca, o sea incierto; y
- III. Los bienes que se adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

ARTÍCULO 27.- La Administración Municipal de Tolcayuca, tiene la capacidad jurídica para administrar, usar, adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles de dominio público, con apego a las leyes y a los procedimientos establecidos en las mismas.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento establecerá las formas de cómo conservar y mantener actualizado el registro de bienes tanto de dominio público como privado, sobre los cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que confieren las Leyes, así como destinarlos para los beneficios públicos.

ARTÍCULO 29.- El Municipio a través del Gobierno del Estado podrá solicitar la expropiación de los bienes que pertenezcan a particulares, que se consideren necesarios para el bienestar de la población de acuerdo y con la aplicación de la ley respectiva del Estado de Hidalgo, siempre y cuando sea por causa de utilidad pública.

ARTÍCULO 30.- El Municipio previo acuerdo de cabildo, podrá conceder concesiones respecto de sus bienes a los particulares para la realización de actividades de interés público y en beneficio de la población del municipio. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confiere se oponga al interés general o no cumplan con las finalidades bajo las cuales fueron otorgadas.

ARTÍCULO 31.- Las situaciones no previstas en este Bando respecto del patrimonio municipal de Tolcayuca, se sustanciarán de manera supletoria de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como en las disposiciones de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- El municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento, integrado en cabildo es la máxima autoridad del Municipio, el cual tiene jurisdicción plena sobre su territorio, su organización interna tanto política como administrativa, el Ayuntamiento de Tolcayuca es un órgano de gobierno colegiado que se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores, cuyas funciones están señaladas por las leyes del Estado y las que el propio Ayuntamiento designe.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio;
- II. **Comisiones del Ayuntamiento:** Grupos de regidores integrados por área de competencia o de servicios, designados por la mayoría del Ayuntamiento;
- III. **Direcciones:** Las diferentes Unidades Administrativas que integran la estructura orgánica del municipio;



- IV. **Presidente Municipal:** La autoridad responsable de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quién tiene su representación administrativa;
- V. **Regidores:** Miembros del Ayuntamiento encargados de acordar las decisiones para el gobierno de los intereses del Municipio;
- VI. **Síndico:** Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar los intereses municipales y representarlo jurídicamente;
- VII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- VIII. **SIPINNA:** Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- IX. **IMM:** Instituto Municipal de las Mujeres.

ARTÍCULO 35.- El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que, por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato, los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

ARTÍCULO 36.- Ningún ciudadano puede excusarse de desempeñar el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, sino por causa justificada sancionada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones al presente Bando o Reglamentos, que estime convenientes según la dinámica social que experimente el Municipio en el transcurso del tiempo, siempre procurando realizar las adecuaciones de acuerdo a las necesidades que presente la población.

CAPÍTULO III AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que sean necesarias para realizar las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico municipal, estatal y federal, el cargo de miembro del Ayuntamiento es renunciable sólo por causas graves y justificadas que se calificarán con admisión o rechazo en sesión privada dentro de las 72 horas de haberse presentado la renuncia, a la sesión concurrirán todos los miembros, con excepción del que haya presentado la renuncia, admitida la renuncia de inmediato se llamará al suplente y se notificará al renunciante la decisión acordada.

ARTÍCULO 39.- Cuando algún miembro del Ayuntamiento, esté impedido para continuar en su cargo, transitoria o indefinidamente, deberá solicitar licencia temporal o indefinida, la licencia es temporal hasta por treinta días y tendrá derecho a un máximo de dos licencias consecutivas y hasta cuatro alternadas, durante su gestión; cumplido esto, se tomará el acuerdo de otorgar licencia indefinida y se llamará al suplente, cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento renuncie o solicite licencia temporal o indefinida al cargo, no podrá participar en la votación de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento de Tolcayuca resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente y podrá funcionar cuando exista quórum legal, el cual se dará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, para ello se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente del Ayuntamiento, los miembros del Ayuntamiento tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando la Ley exige mayoría calificada que son los casos siguientes:

- I. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal;
- II. Para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; y
- III. Para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, sin el convenio correspondiente.

Es mayoría de votos, la mitad más uno de los votos emitidos en el mismo sentido por los integrantes del Ayuntamiento presentes en una sesión.

Es mayoría calificada, el número de votos emitidos en el mismo sentido, por las dos terceras partes del número total de integrantes del Ayuntamiento.



Si al aplicar la votación de mayoría calificada, con relación al total de integrantes del Ayuntamiento resultare cantidad en números fraccionados, ésta será equivalente a un voto y se sumará al número cardinal siguiente, para obtener el total de votos requeridos para considerar este tipo de mayoría.

En las sesiones sólo tendrán derecho a voz y voto, el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento de Tolcayuca celebra sesiones públicas ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes; éstas podrán ser privadas cuando así lo aprueben las dos terceras partes de sus integrantes. Podrán convocar a sesiones extraordinarias las dos terceras partes de los regidores cuando se requiera. En sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria.

Las sesiones del Ayuntamiento, serán presididas por el Presidente Municipal quien tendrá voto de calidad en caso de empate de votos en la toma de decisión y serán moderadas por quien designe en común acuerdo o por mayoría los integrantes del Ayuntamiento.

Para la atención de asuntos internos y la correspondencia, el Ayuntamiento de Tolcayuca contará con un Oficial Mayor, nombrado mediante acuerdo de sus integrantes.

El Ayuntamiento de Tolcayuca celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias al mes, mismas que se llevarán a cabo en la sala de cabildos de Presidencia Municipal, en el caso de requerir un recinto diferente al antes mencionado, será declarado oficial en sesión previa.

El Ayuntamiento, en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitaria o de Protección Civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de Internet del municipio, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión. En las reuniones a distancia, se podrá hacer uso de la firma electrónica para formalizar los acuerdos.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que deba acatar sentencias jurisdiccionales, al resolver recursos administrativos o se advierta que se oponen a las demás leyes y reglamentos en vigor, o afecten el interés de la sociedad.

ARTÍCULO 43.- La ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento de Tolcayuca es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 44.- Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones sin facultades ejecutivas y tendrán a su cargo la propuesta de soluciones a los problemas que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 45.- Las sesiones del Ayuntamiento, constarán en un libro de actas, en el que se registre un extracto de los asuntos tratados, el resultado y sentido de la votación, cuando se refieran a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, se harán constar íntegramente en el libro de actas, las que deberán ser firmadas en ambos casos por los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, sin menos cabo de las que establezcan las leyes y reglamentos:

- I. Facultades y Obligaciones:
 - a) Proveer en la esfera administrativa, conforme a sus capacidades y recursos, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen esta u otras Leyes, Bandos y Reglamentos, el Ayuntamiento y sus comisiones, podrán ser asistidos por los órganos administrativos municipales a fin de cumplir con sus atribuciones;
 - b) Elaborar y aprobar, de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios;



- c) Los reglamentos que expida el Ayuntamiento podrán, según sus necesidades y recursos con que cuenten, contemplar el establecimiento de unidades de apoyo técnico en cada una de sus principales dependencias y tendrán como referente las que dispone la presente Ley, así mismo, podrán establecer un sistema de profesionalización de recursos humanos, a través del desarrollo de metodologías de selección, capacitación y evaluación de funcionarios, a efecto de propiciar una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones; y
- d) Las previstas en el artículo 56 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 47.- Lo no previsto en este Bando, en relación al Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de su respectivo Reglamento, así como a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO IV PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- El Presidente Municipal ajustará su actuación a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; en el Reglamento Interno Municipal y en el presente Bando de Policía y Gobierno.

El Presidente Municipal, asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, o no la asuma por cualquier causa, quien, de ser necesario, podrá nombrar apoderados.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes sin menos cabo de las que establezcan las leyes y reglamentos:

I.- Facultades y Obligaciones:

- a) Promulgar y ejecutar el Bando, Reglamentos, acuerdos y demás normatividad municipal, aprobados por el Ayuntamiento;
- b) Presidir y participar en las sesiones del Ayuntamiento, con voto de calidad en caso de empate conforme a su normatividad interna;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales; así como los acuerdos del Ayuntamiento;
- d) Rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, correspondientemente señalando fecha y hora para, tal acto, sin que exceda del 20 de septiembre;
- e) Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento; y
- f) Las demás que indique el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 60 de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos de la fracción I inciso a) del artículo anterior, cuando el Ayuntamiento apruebe un Reglamento o Decreto será enviado al Presidente Municipal para su promulgación, sin más trámite y proveer en la esfera administrativa su publicación y debido cumplimiento.

ARTÍCULO 51.- El Presidente Municipal tiene la representación del Ayuntamiento de Tolcayuca.

ARTÍCULO 52.- Las faltas del Presidente Municipal que no excedan de quince días, serán cubiertas por el Secretario General Municipal, cuando excedan de este término será llamado el suplente; si éste faltare, tomará el cargo de la Presidencia el Regidor que apruebe el Ayuntamiento, si antes no se nombrara el sustituto por el Congreso del Estado, el Ayuntamiento podrá conceder licencia al Presidente Municipal hasta por treinta días, llamando a quien debe suplirlo, si la licencia fuese por un periodo mayor, conocerá de ella y resolverá el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V SÍNDICO, REGIDORES Y COMISIONES DEL MUNICIPIO



ARTÍCULO 53.- En el Reglamento que expida el Ayuntamiento, se podrán señalar las facultades y obligaciones del Síndico, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

- I. Vigilar, procurar y defender los intereses municipales;
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y nombrar apoderados;
- III. Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, para el efecto de sancionar cualquier infracción que se cometa;
- IV. Revisar y firmar la cuenta pública, que deberá remitirse al Congreso del Estado conforme a la legislación vigente e informar al Ayuntamiento, vigilando y preservando el acceso a la información que sea requerida por los miembros del Ayuntamiento;
- V. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal y cuidar que la aplicación de los gastos se haga con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI. En coordinación con el Secretario General Municipal; custodiar, preservar y conservar los inmuebles, muebles, archivos, mobiliario, equipo de oficina, de cómputo y parque vehicular propiedad del municipio; y
- VII. Las demás que indique el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 54.- El Síndico está impedido a desistirse, transigir, comprometer en arbitrajes, hacer cesión de bienes o arbitrios, salvo autorización expresa que, en cada caso, le otorguen las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Las facultades y obligaciones de los Regidores, se contemplarán en el Reglamento Interno que expida el Ayuntamiento, las cuales son, entre otras, las siguientes:

- I. Vigilar y atender el ramo de la Administración Municipal conforme a las disposiciones reglamentarias que les sean encomendadas por el Ayuntamiento;
- II. Vigilar que los actos de la Administración Municipal, se desarrollen en apego a lo dispuesto en leyes y normas de observancia municipal;
- III. Recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto, particularmente en los siguientes asuntos:
 - a) Los proyectos de acuerdo para la aprobación del Bando, Reglamentos, Decretos y Circulares de observancia general en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, el Síndico, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación;
 - b) Las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública, así como disponer la indemnización a sus propietarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XVII del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y por la Ley en la materia;
 - c) La enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio y observar las previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado;
 - d) Los proyectos de acuerdo para celebrar contratos que comprometan el Patrimonio del Municipio u obliguen económicamente al Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
 - e) Los proyectos de acuerdo para la firma de convenios de asociación con los Municipios del Estado, cuyo objeto sea el mejor cumplimiento de sus fines, cuando la asociación se establezca para el mismo propósito con municipios de otras entidades federativas, el Ayuntamiento deberá turnar el Acuerdo de referencia al Congreso del Estado, para su autorización;
 - f) Los proyectos de acuerdo para convenir con el Estado, el cobro de determinadas contribuciones o la administración de servicios municipales, cuando los motivos sean de carácter técnico o financiero y cuya finalidad sea obtener una mayor eficacia en la función administrativa;
 - g) Los proyectos de acuerdo para la Municipalización de servicios públicos, o para concesionarlos;



- h) Las propuestas de modificación de categorías correspondientes a los poblados y localidades del Municipio;
 - i) Las propuestas para el nombramiento de los Directores y Titulares de las Áreas de las dependencias de la Administración Pública Municipal; y
- IV. Las demás que indique el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 69 de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 56. - El Ayuntamiento de Tolcayuca, cuenta con comisiones las cuales se encargarán de estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos.

ARTÍCULO 57. – Cada comisión estará conformada de tres integrantes, a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal, la cual deberá estar integrada cuando menos por un Regidor de cada fracción y por el Síndico quien será quien la presida.

Dichas comisiones podrán ser, entre otras las siguientes:

I. Permanentes:

- a) De Hacienda Municipal;
- b) De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- c) De Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad;
- d) De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- e) De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- f) De Salud y Sanidad;
- g) De Educación y Cultura;
- h) De Niñez, Juventud y Deporte;
- i) De Protección Civil;
- j) De Comercio y Abasto;
- k) De Igualdad y Género;
- l) De Adultos Mayores.
- m) De Medio Ambiente, Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- n) De Desarrollo Económico;
- o) De Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas;
- p) De Desarrollo Agropecuario;
- q) De Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición y Saneamiento de Aguas Residuales;
- r) De Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- s) De Mejora Regulatoria

- II. Serán especiales, las que designe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio en cualquier momento y se integrarán conforme lo establezca el artículo 70 párrafo IV fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 58.- Las Comisiones cuentan con las facultades que el reglamento municipal respectivo les confiera, con el propósito de atender los ramos del gobierno y de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 59.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Ejecutivo Municipal, quien tiene la facultad de nombrar y remover a un servidor público municipal como titular de dos o más dependencias y áreas, éstas serán:

- I. Secretaría General Municipal;
- II. Órganos Auxiliares;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Tesorería y Hacienda Pública Municipal;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- VII. Dirección de Catastro;
- VIII. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- IX. Dirección de Servicios Generales Municipales;
- X. Dirección Jurídica y Consultiva;
- XI. Reglamentos y Espectáculos;



- XII. Unidad de Transparencia;
- XIII. Comunicación Social;
- XIV. Dirección de Informática;
- XV. Juzgado Cívico;
- XVI. Seguridad Pública y Tránsito;
- XVII. Protección Civil;
- XVIII. Desarrollo Agropecuario, Ecológico y Medio Ambiente;
- XIX. Dirección de Salud;
- XX. Cultura Física, Deporte y Recreación;
- XXI. Arte y Cultura;
- XXII. Desarrollo Social;
- XXIII. Las y Los Adultos Mayores;
- XXIV. Personas con Discapacidad;
- XXV. Instituto Municipal de la Mujer;
- XXVI. Sistema DIF; y
- XXVII. Planeación.

ARTÍCULO 60.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades y funciones.

CAPÍTULO VII SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento de Tolcayuca, cuenta con un Secretario General Municipal para auxiliar en las funciones que realice el Presidente Municipal, así como en los diversos encargos que este le atribuya, teniendo voz de mando y decisión en el ejercicio de su función.

La Secretaría General Municipal estará encomendada a un Secretario que no será miembro del Ayuntamiento y su designación la hará el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 63.- Para ser Secretario General Municipal, se requiere:

- I. Ser Hidalguense en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino del Municipio, con residencia efectiva por lo menos de tres años;
- III. Contar preferentemente con título profesional con experiencia mínima de un año, así como con capacidad y honestidad reconocidas;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad;
- V. No ser ministro de culto religioso;
- VI. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito doloso; y
- VII. No contar con inhabilitación vigente para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones del Secretario General Municipal:

- I. Tener a su cargo el despacho y Dirección de la Secretaría General; así como, el Archivo del Ayuntamiento;
- II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta de los asuntos al Presidente para acordar el trámite y darle seguimiento;
- III. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz;
- IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el Presidente Municipal;
- V. Expedir constancias de residencia a quienes habiten en el municipio por una temporalidad menor a un año;
- VI. Expedir Constancias de Posesión, previa autorización emitida en asamblea por el cabildo;
- VII. Expedir Constancias de Dependencia Económica previa autorización se acordada mediante asamblea de cabildo;
- VIII. Refrendar con su firma los documentos oficiales suscritos por el Presidente Municipal;



- IX. Con la intervención del Síndico, elaborar el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;
- X. Desempeñar la función de Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XI. Suplir las faltas del Presidente Municipal, en los términos de esta Ley;
- XII. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interior de la Administración y los Reglamentos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el de Protección Civil y todas las normas legales establecidas y los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal, para la conservación del orden, la protección de la población, el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos municipales;
- XIII. En coordinación con el Síndico Municipal; custodiar, preservar y conservar los inmuebles, muebles, archivos, mobiliario, equipo de oficina, de cómputo y parque vehicular propiedad del municipio; y
- XIV. Las demás que indique la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, leyes y reglamentos que emanen de ella, así como los acuerdos y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 65.- Las ausencias del Secretario General Municipal serán cubiertas por el funcionario que designe el Presidente.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 66.- El Municipio de Tolcayuca para el mejor desempeño de sus funciones, cuenta en los distintos centros de población con Órganos Auxiliares quienes proveerán a la población de la atención que requieran de manera inmediata; siendo estos órganos Delegados, Jueces Auxiliares, y los diversos Comités Municipales que conforme a las necesidades propias del municipio y para su funcionamiento sean necesarios constituir, modificar y/o reintegrar.

ARTÍCULO 67.- Son órganos Auxiliares:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Jueces Auxiliares; y
- III. Comités y/o Concejos Municipales.

ARTÍCULO 68.- Los Delegados y Jueces Auxiliares, serán electos por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios, de conformidad a lo previsto por las disposiciones del reglamento expedido por el Ayuntamiento, sus nombramientos los expedirá el presidente municipal, quien a su vez les la tomará la protesta de ley.

ARTÍCULO 69.- Los Delegados y Jueces Auxiliares actuarán en sus respectivas jurisdicciones (Comunidades y/o Localidades), teniendo las atribuciones que les sean asignadas en el presente Bando, necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar en el que actúen, así como la prestación y gestoría de los servicios públicos ante las dependencias municipales y el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria dentro de sus comunidades.

ARTÍCULO 70.- Los Delegados y Jueces Auxiliares, entrarán en funciones al día siguiente de su designación, previa rendición de la protesta de ley conforme al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento puede revocar la representación otorgada a los órganos auxiliares, en caso de que se configuren cualquiera de las causales siguientes:

- I. Por defunción;
- II. Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser fundada y motivada;
- III. Por haber sido sentenciado por delito grave o doloso;
- IV. Por incapacidad manifiesta para el cargo público que desempeña;
- V. Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción;
- VI. Por alcoholismo o drogadicción manifiestos;
- VII. Por la realización de actos de prepotencia, abusos o violación a los derechos humanos; y
- VIII. Por padecer enfermedad incurable legalmente certificada que le impida desempeñar su encargo.



ARTÍCULO 72.- Los Delegados y Jueces Auxiliares tienen, además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal para Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Vigilar que, dentro de su respectiva comunidad, se cumplan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Bando;
- II. Auxiliar al Secretario General Municipal, en la información que requiera para expedir certificaciones y/o constancias;
- III. Coadyuvar con las diferentes autoridades, para la conservación de la moralidad y buena conducta dentro de su comunidad;
- IV. Rendir parte a las autoridades respectivas a la brevedad posible, todo hecho delictivo o falta administrativa ocurrida dentro de su territorio, para ello se auxiliará del levantamiento del acta informativa correspondiente y deberá canalizar a la persona afectada, a la institución que corresponda para su atención;
- V. Solicitar el auxilio de los Órganos de Seguridad Pública, para que actúen y pongan inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a toda persona que haya cometido algún hecho delictivo o falta administrativa;
- VI. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven; y
- VII. Elaborar el programa de trabajo, para la delegación y subdelegación con asesoría del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 73.- Los Delegados y Jueces Auxiliares están impedidos para:

- I. Actuar como ejecutores o como jefes de los diversos servicios públicos que presta el Ayuntamiento, así como ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;
- II. Calificar algún hecho delictivo del que haya tenido conocimiento;
- III. Realizar investigaciones policíacas de cualquier naturaleza, así mismo introducirse en domicilios particulares o llevar a cabo órdenes de aprehensión;
- IV. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;
- V. Mantener retenidas a las personas;
- VI. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VII. Autorizar la poda y/o tala de árboles.

ARTÍCULO 74.- Los Comités y Concejos municipales, tendrán las facultades y obligaciones que les señalen su Reglamento respectivo, así como los acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- Los Órganos Auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento en las funciones que éste les delegue.

ARTÍCULO 76.- El incumplimiento a las normas estipuladas en este artículo, traerá como consecuencia, la aplicación de las sanciones correspondientes, que serán desde la destitución del cargo por acuerdo del Ayuntamiento hasta la consignación ante las autoridades correspondientes según sea la gravedad del caso.

CAPÍTULO IX CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 77.- El Municipio de Tolcayuca, cuenta con una Contraloría Interna, la cual tiene por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, así como vigilar, el cumplimiento del presente Bando, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 78.- La Contraloría Interna del Municipio de Tolcayuca, entre otras tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del Ayuntamiento;
- II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- III. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- IV. Promover la participación de la sociedad, a través de la figura de contraloría social, en los procesos de vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la Administración Pública Municipal, a efecto de contribuir a un correcto desempeño de la gestión pública, bajo los principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez;



- V. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados, previa consulta con la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal;
- VI. De conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos municipales;
- VII. Auditar a las diversas dependencias, órganos, organismos municipales y organismos descentralizados que manejen fondos y valores, verificando el destino de los que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos;
- VIII. Ejercer la vigilancia y el control del gasto público municipal, procurando el máximo rendimiento de los recursos y el equilibrio presupuestal; y
- IX. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 79.- El titular de la Contraloría Interna Municipal, será propuesto por el Ejecutivo Municipal con aprobación del Ayuntamiento, debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y sólo podrá ser removido por el mismo número de votos.

El titular del Órgano Interno de Control, deberá contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones, y contar cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional en las ramas de Derecho, Contaduría Pública o equivalente, con experiencia mínima de un año;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser de reconocida solvencia moral;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito doloso; y
- V. No contar con inhabilitación vigente para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público

ARTÍCULO 80.- En materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Contraloría Interna Municipal contará con una Unidad Investigadora, una Substanciadora y una Resolutora, cuyas funciones se encuentran previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 81.- El titular de la Unidad Investigadora, es responsable de investigar la existencia de presuntas faltas administrativas cometidas en el ejercicio de las funciones de las y los servidores públicos prácticas y a la conclusión de las diligencias de investigación, procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave; teniendo además las siguientes facultades:

- I. Recibir de las autoridades competentes los dictámenes técnicos por la falta de solventación de los pliegos preventivos o por las presuntas faltas administrativas;
- II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de su competencia que se presenten en contra de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas;
- III. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes;
- IV. Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación;
- V. Imponer las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia para hacer cumplir sus determinaciones;
- VI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y Municipios señale como faltas administrativas y, de ser el caso, calificarlas;
- VII. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora competente;



- VIII. Coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;
- IX. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- X. Certificar las constancias y/o documentos que formen parte del procedimiento de responsabilidades administrativas que se ventila ante su autoridad.
- XI. Conocer del recurso de inconformidad; y
- XII. Impugnar, en su caso, la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto.

ARTICULO 82.- El titular de la Unidad Substanciadora, es la autoridad responsable de la sustanciación del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, desde la recepción y admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial, en faltas graves y en no graves hasta los alegatos; teniendo entre otras las siguientes facultades:

- I. Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o en su caso el de prevención, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;
- II. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- III. Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de la materia;
- V. Substanciar la audiencia inicial y presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves o de particulares;
- VI. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes para su remisión a la resolutoria, en los casos de faltas no graves;
- VII. Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la Ley de la materia; y
- VIII. Certificar las constancias y/o documentos que formen parte del procedimiento de responsabilidades administrativas que se ventilan ante su autoridad.

ARTICULO 83.- La Unidad Resolutoria, será la encargada de la elaboración de la resolución respecto de las faltas no graves. En faltas graves o de particulares será el Tribunal de Justicia Administrativa y tendrá a su vez, las siguientes facultades:

- I. Observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- II. Declarar cerrada la instrucción;
- III. Dictar resolución;
- IV. Notificar al presunto responsable; y
- V. Ejecutar la sanción.

CAPÍTULO X

TESORERÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- La Tesorería es el único órgano encargado de recaudar los recursos financieros del Municipio de Tolcayuca.



ARTÍCULO 85.- El Tesorero Municipal de Tolcayuca, tomará posesión de su cargo, previo el corte de caja y auditoría que se practique a la Administración Municipal saliente, el cual será revisado por el Presidente Municipal y el Síndico del Ayuntamiento y firmado por quien entregue y por quien reciba la Tesorería Municipal, en la misma diligencia, se entregarán y recibirán, respectivamente y por inventario, el archivo, los muebles e inmuebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados al día y la relación de deudores de todos los ramos de ingresos, así como la relación de obras en proceso, considerando el avance físico y financiero, lo anterior apegándose a lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 103 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Para el desempeño de sus funciones, el Tesorero Municipal de Tolcayuca, estará asistido por un Contador General, cuya responsabilidad deberá recaer en un profesionista titulado de la carrera de contaduría, que acredite satisfactoriamente sus estudios, el responsable del área referida, cuyo titular refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el primero de los nombrados.

Así mismo, la Tesorería Municipal contará con un área Encargada de Adquisiciones y Recursos Humanos, auxiliares de Tesorería y una cajera.

ARTÍCULO 86.- El Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recaudar, vigilar, administrar, concentrar, custodiar, verificar y situar las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, conforme a la Ley en la materia y demás ordenamientos aplicables;
- II. Cobrar los créditos que correspondan a la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales;
- III. Cuidar que se haga en tiempo y forma oportunos el cobro de los créditos fiscales municipales, con exactitud las liquidaciones, con prontitud el despacho de los asuntos de su competencia,
- IV. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- V. Llevar la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- VI. Cobrar los adeudos a favor del Municipio, con la debida eficiencia, cuidando que los rezagos no aumenten;
- VII. Participar con el Ayuntamiento en la formulación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos, apegándose a los ordenamientos legales aplicables y proporcionando oportunamente los datos e informes necesarios para esos fines;
- VIII. Verificar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería Municipal;
- IX. Gestionar visitas de inspección o auditoría a la Tesorería Municipal;
- X. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XI. Proponer al Ayuntamiento, estrategias, medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la Hacienda Pública del Municipio;
- XII. Dar cabal cumplimiento a los acuerdos y disposiciones que le sean emitidos por el Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal; Cuando el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, ordene algún gasto que no reúna los requisitos legales, el Tesorero se abstendrá de pagarlo, fundando y motivando por escrito su abstención;
- XIII. Realizar junto con el Síndico, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario Municipal;
- XIV. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, los informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que ésta requiera;
- XV. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico;
- XVI. Contestar oportunamente, las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación vigente;
- XVII. Comunicar al Presidente Municipal, las irregularidades en que incurran los empleados a su cargo;
- XVIII. Preservar y conservar los inmuebles, muebles, archivos, mobiliario, equipo de oficina, de cómputo y parque vehicular a su cargo;
- XIX. Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;



- XX. Conformar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales;
- XXI. Proporcionar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal los datos que éstos le soliciten respecto de las contribuciones que tienen;
- XXII. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido;
- XXIII. Practicar diariamente, corte de caja de primera operación en el libro respectivo e informar al Presidente Municipal;
- XXIV. Ejercer la facultad económico-coactiva, para hacer efectivos los diversos créditos fiscales tanto federales, estatales y municipales; ello a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXV. En coordinación de la Dirección de Planeación Municipal, diseñar, implementar y operar el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED); propios a dicho Presupuesto;
- XXVI. En coordinación de la Dirección de Planeación Municipal, diseñar, implementar y operar los diversos programas presupuestarios en las materias necesarias que contribuyan al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; que deriven de la aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML), incluyendo la construcción de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), diseño de indicadores de desempeño, estratégicos y de gestión que permitan medir los avances de metas y objetivos;
- XXVII. Vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza se realicen conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo que no se contraponga a los ordenamientos constitucionales que rigen a los Municipios; y
- XXVIII. Las demás que contemple el artículo 104 de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y las que le asignen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 87.- El Contador General del Municipio de Tolcayuca, tendrá las atribuciones y obligaciones que le confiera el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, siendo su jefe inmediato el Tesorero Municipal, al cual deberá de rendir cuentas en relación a las obligaciones que este deberá informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- La Tesorería Municipal en coordinación con la Contraloría Municipal, con apoyo de la Dirección Jurídica, así como de la dependencia que surja el crédito, de manera transversal y para hacer efectivos dichos créditos a su favor, aplicará las normas establecidas en el título quinto del procedimiento administrativo del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo vigente.

ARTÍCULO 89.- La Hacienda Pública Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio, tales como:

- I. Los capitales y créditos a favor del Municipio así como los intereses y productos que estos generan;
- II. Las rentas de todos los bienes municipales;
- III. Las participaciones, aportaciones, incentivos de colaboración fiscal, convenios, recursos propios que perciban de acuerdo con las leyes estatales y federales;
- IV. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, así como lo que dicte la legislación estatal y otros que por cualquier título legal reciba;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y,
- VI. Los demás ingresos legales que este perciba, sea cual fuere el medio.

CAPÍTULO XI DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 90.- El Municipio de Tolcayuca para la realización de las obras que favorezcan el desarrollo del Municipio, así como su crecimiento y mejoras, cuenta con una dependencia denominada Dirección de Obras Públicas, la cual está a cargo de un Director de Obras Públicas, quien será nombrado por el Presidente Municipal, este será apoyado, para el desarrollo de sus funciones, por un Titular de Planeación; así como por un Titular Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 91.- Al Director de Obras Públicas del municipio de Tolcayuca, le corresponde:



- I. Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que realice el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas, se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado, no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen a los municipios;
- II. La supervisión de las atribuciones del titular del área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como la aplicación de su programa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de agosto de 2022;
- III. Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;
- IV. Intervenir en el ámbito de su competencia, en las obras que el Municipio realice por sí, con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios;
- V. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente a las personas que, sin permiso o sin observar alguno de los requisitos, se encuentren relacionados con obras en construcción;
- VI. Expedir constancia de alineamiento y números oficiales;
- VII. Responder por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se ejecuten;
- VIII. Supervisar la elaboración de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del Municipio;
- IX. Supervisar la regularización de la tenencia de la tierra y preservar el entorno ecológico, en las obras que se realicen;
- X. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido;
- XI. Asistir al Presidente Municipal, en las funciones técnicas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- XII. Las demás que le otorgue este Bando y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 92.- El Titular de la Dirección de Obras Públicas, debe ser un profesionista en la materia.

ARTÍCULO 93.- El Director de Obras Públicas del Municipio de Tolcayuca tendrá actualizada una lista de proveedores, así como de contratistas que en su caso optará para llevar a cabo las licitaciones de las obras que se lleven a cabo en el Municipio.

ARTÍCULO 94.- En la ejecución de obras directamente por parte del Municipio de Tolcayuca, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, podrá:

- I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementaria, que haga falta para lograr los objetivos;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región; y
- IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento de Tolcayuca, bajo su responsabilidad cuidará y vigilará que la obra pública que se lleve a cabo, después de terminada sea mantenida en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, la operación, mantenimiento y conservación se realicen conforme a los objetivos y acciones de los programas respectivos.

ARTÍCULO 96.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tolcayuca, debe de llevar un archivo en el cual estén comprendidas las obras, sus montos, duración y proveedores; con toda la información de todas y cada una de las obras que se lleven a cabo; del cual debe remitir una copia para su debido resguardo a la Tesorería Municipal y a la Secretaría General Municipal.

ARTÍCULO 97.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando en relación a las Obras Públicas, serán sancionados con multa que puede ir de 25 UMAS a 250 UMAS, a la fecha de la infracción, independientemente de que sean responsables de los daños y perjuicios originados, así como de las diversas faltas administrativas que resulten.

ARTÍCULO 98.- En la licencia de construcción que expida la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tolcayuca, podrán integrarse entre otras, las siguientes autorizaciones:



- I. La excavación y demolición;
- II. El alineamiento y número oficial;
- III. La excavación para la conexión de agua potable y drenaje a las redes Municipales; y
- IV. El cambio de uso del suelo de la construcción actual a un uso permitido.

ARTÍCULO 99.- Al término de las obras de construcción, sus propietarios deberán presentar ante el Municipio de Tolcayuca, la terminación de las mismas, para lo cual la Dirección de Obras Públicas expedirá la debida constancia de la terminación de la obra referida, previa comprobación de la misma, vigilando que está se haya limitado a los términos de la licencia emitida y cerciorándose si no se causó daño alguno, en cuyo caso el propietario tendrá la tarea de resarcir los daños ocasionados por la misma, independientemente de las diversas acciones que puedan surgir. Así mismo, el propietario debe presentar inmediatamente la constancia de terminación de obra ante la Dirección de Catastro, para efectos de actualizar el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 100.- En las obras de construcción, instalación, ampliación, remodelación, demolición, anuncio, funcionamiento y demás que se lleven a cabo sin licencia o en contravención a lo dispuesto por el presente Bando, se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 101.- El Municipio de Tolcayuca a través de su Dirección de Obras Públicas, puede declarar la suspensión del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones cuando de las mismas se desprenda su irregularidad, falta de requisitos o llegue a ser considerada como una obra insegura para la población del Municipio, la misma deberá contar con la validación del área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 102.- Cuando en el territorio del Municipio de Tolcayuca se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan este Bando y demás disposiciones reglamentarias, por particulares o la propia autoridad, todas las personas tienen derecho a interponer la denuncia o queja correspondiente.

ARTÍCULO 103.- El Municipio de Tolcayuca a través de la Dirección de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección Jurídica y el Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, deben practicar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento, y congruencia de los programas de construcción presentados al Ayuntamiento, así como del cumplimiento de acuerdos y convenios relativos a los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y en su caso, podrán aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 104.- En las inspecciones que se lleven a cabo, se supervisará la ejecución de las obras, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de construcción y de las especificaciones del proyecto autorizado, elaborando para ello el acta circunstanciada correspondiente.

ARTÍCULO 105.- En las actas circunstanciadas se aplicará lo establecido por la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población, colonia y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

ARTÍCULO 106.- Los visitados a quienes se haya practicado el acto de inspección, podrán formular observaciones a lo que su derecho convenga o reservarse el mismo en el apartado del acta circunstanciada o de verificación correspondiente.

ARTÍCULO 107.- En las visitas que se realicen se podrán imponer como medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios públicos;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras;
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. El retiro de instalaciones; y



VI. La prohibición de actos de utilización.

Las medidas de seguridad serán ordenadas por las autoridades que realicen las visitas e inspecciones, en caso de riesgo, serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 108.- En los casos de las infracciones y las sanciones aplicables al caso concreto estarán a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, independientemente de las que puedan resultar y vulneren el presente Bando.

ARTÍCULO 109.- En materia de Obras Públicas y Asentamientos Humanos en el Municipio de Tolcayuca se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo; así como la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

**CAPÍTULO XII
ÁREA DE DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ARTÍCULO 110.- Para el diseño de estrategias urbano – territoriales, que propicien el desarrollo integral del Municipio de Tolcayuca, este contará con un área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la cual estará a cargo de un Titular, quien dependerá del Director de Obras Públicas y será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 111.- Al Titular del Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, le corresponde la Planeación, Diseño, Implementación y seguimiento a la estrategia de Desarrollo Urbano y Territorial, tomando en cuenta las tres vertientes que consolidan el desarrollo sustentable: Medio Ambiente, Desarrollo Económico y Desarrollo Social, para ello contará con:

- I. Departamento Jurídico; y
- II. Departamento de Urbanización y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 112.- Es facultad del titular del Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Planear, promover, difundir, organizar, ejecutar, supervisar y dar seguimiento a lo estipulado en el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Tolcayuca, publicado el 30 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; cumpliendo con los objetivos generales, objetivos específicos, metas generales, metas específicas, políticas de desarrollo urbano, zonificación del territorio primaria y secundaria, estrategias de infraestructura de vialidad y transporte, estrategia hidráulica, sanitaria y las demás contenidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 113.- El Titular del Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial debe ser un profesionista en la materia.

ARTÍCULO 114.- Al Titular del Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial corresponde:

- I. Autorizar el uso de suelo y licencias de fraccionamiento que deba extender el Presidente Municipal, en los términos de las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Intervenir en la elaboración de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del Municipio;
- III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y preservar el entorno ecológico, en las obras que se realice;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas de urbanismo y formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano, en su ámbito de competencia, conforme a la Ley en la materia;
- V. Realizar estudios y aceptar información y opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, respecto a la elaboración del Plan Municipal sobre Asentamientos Humanos;
- VI. Participar en la formulación de los planes de desarrollo urbano, regional o metropolitanos sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales en la materia;
- VII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- VIII. Asistir al Presidente Municipal en coordinación con el Director de Obras Públicas en las funciones técnicas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en base a su normativa;



- IX. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas;
- X. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles;
- XI. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- XII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- XIII. Autorizar los números oficiales las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XIV. Las demás necesarias para regular el desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad vigente; y
- XV. Las demás que le otorgue este Bando, disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 115.- El Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Tolcayuca ejercerá la función relativa a la planeación y urbanización de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos de su jurisdicción, con las atribuciones que les asignen las leyes Federales, Estatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 116.- El Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial tendrá a su cargo, la planeación urbana, el ordenamiento territorial, la regulación de los asentamientos humanos y sus construcciones en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 117.- En los casos de las infracciones y sanciones aplicables al caso concreto, estarán estipuladas en lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, independientemente de las que puedan resultar y que vulneren el presente Bando.

ARTÍCULO 118.- En materia de Obras Públicas y Asentamientos Humanos en el Municipio, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Hidalgo, así como la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 119.- El Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coadyuvará con el Área de Fomento Agropecuario y Ecología en la planeación, asesoramiento y supervisión de los programas coordinados de investigación para la conservación de suelos y agua, así como los relacionados con la protección y vigilancia de los recursos forestales y faunísticos.

CAPÍTULO XIII

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal congruente con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 121.- En el Municipio de Tolcayuca se contará con una Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal encargada de instrumentar y operar el proceso de planeación para el desarrollo municipal, y cuyo titular será nombrado por el presidente municipal.

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal contará de manera enunciativa más no limitativa con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas de urbanismo y formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano, en su ámbito de competencia, conforme a la Ley de la materia;
- II. Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
- III. Formular recomendaciones al Ayuntamiento para mejorar la Administración Municipal o la prestación de servicios públicos municipales;
- IV. Realizar estudios y aceptar información y opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
- V. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido;



- VI. Gestionar, ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación Federal y Estatal en la materia;
- VII. Asistir al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas, en las funciones técnicas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. Orientar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Elaborar el documento que contiene el Plan de Desarrollo Municipal;
- X. Procurar que los programas que impulse el gobierno municipal guarden congruencia y coadyuven a alcanzar los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Formular y desarrollar un esquema de coordinación institucional que fomente la asesoría y apoyo metodológico, así como capacitación dirigida a servidores públicos de la administración pública municipal;
- XII. Promover la expedición de mecanismos para la integración y evaluación uniforme de indicadores de impacto y desempeño a las unidades administrativas municipales;
- XIII. Proponer acciones que propicien buenas prácticas en los actos administrativos;
- XIV. Fijar los lineamientos de integración de la información para formular el informe anual de la administración pública municipal;
- XV. Promover la realización de diagnósticos y estudios técnicos que permitan identificar áreas de oportunidad e incrementar el aprovechamiento de los recursos públicos para maximizar el beneficio social;
- XVI. Participar en el diseño de la ley de ingresos y presupuesto de egresos procurando que su orientación esté basada en resultados;
- XVII. Elaborar el programa de administración de riesgos de la administración pública municipal;
- XVIII. Establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de Planeación Municipal del Desarrollo y encauzar, en función de éste, las actividades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como la participación de los diferentes sectores de la sociedad;
- XIX. Establecer las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática;
- XX. Establecer las bases para que el Poder Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la federación, las demás entidades federativas y los municipios que integran el Estado, de acuerdo a la legislación aplicable;
- XXI. Establecer las bases para promover, fomentar y garantizar la participación activa, responsable y democrática de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia esta Ley;
- XXII. Las bases para que la planeación regional del desarrollo contribuya con el cumplimiento de los objetivos de la planeación para el desarrollo municipal, estatal y nacional;
- XXIII. Las bases de la participación social integrada por mecanismos, procedimientos, instrumentos, órganos y normas que garantizan la participación efectiva de la sociedad, a través de los grupos y organizaciones sociales y civiles, en las diversas etapas del proceso de planeación relativas al Plan Municipal de Desarrollo;
- XXIV. Las bases de la planeación estratégica y la prospectiva para conducir el desarrollo del Municipio con políticas públicas sustentadas en procesos de investigación y bajo una visión de largo plazo; y
- XXV. Las demás que su reglamento y las leyes de aplicación supletoria en la materia establezcan.

ARTÍCULO 123.- Para ser titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, será necesario:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Contar con licenciatura en Ciencias Políticas, o en Administración Pública, o en Economía, o Licenciatura a fin; y



- c) Contar con experiencia mínima de un año en actividades financieras o de planeación estratégica y organizacional.

ARTÍCULO 124.- El titular de la Planeación Municipal del Desarrollo, obtendrá y procesará la información social, económica y política del Municipio y de su contexto socioeconómico regional y estatal que resulte conveniente para orientar, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, la Planeación del Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 125.- El responsable de la Planeación Municipal; en coordinación con los titulares de las Direcciones que conforman la Administración Pública Municipal, deberá formular los Programas del Gobierno Municipal, sujetándose a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de sus actividades determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 126.- Para la ejecución del Plan y los Programas de Desarrollo Municipal, el responsable de la Planeación Municipal, en coordinación con los titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal; elaborará la Estrategia Programática que determinará sus programas presupuestarios o similares, e incluirá los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes.

La estrategia programática deberá tomar en cuenta las medidas que para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los Programas establecidos y que emita el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la cual regirá durante el año de que se trate las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y servirán de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto Anual que las propias dependencias deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 127.- El responsable de la Planeación Municipal; a fin de atender lo previsto en el numeral anterior, en coordinación con las Direcciones de las que se trate, tendrá a su vez, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar y operar los diversos programas presupuestarios en las materias necesarias que contribuyan al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales que deriven de la aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML), incluyendo la construcción de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), diseño de indicadores de desempeño, estratégicos y de gestión que permitan medir los avances de metas y objetivos;
- II. Diseñar, implementar y operar el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED); propios a los diversos Programas Presupuestarios; y
- III. Vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza se realicen conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo que no se contraponga a los ordenamientos constitucionales que rigen a los Municipios.

ARTÍCULO 128.- El Plan Municipal y los Programas de Desarrollo, una vez aprobados y publicados en una plataforma oficial, serán obligatorios para las Direcciones que conforman la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 129.- El Municipio de Tolcayuca cuenta con una Dirección de Catastro, la cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control a través del padrón, de todos y cada uno de los predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, localizados dentro del territorio del Municipio de Tolcayuca con el nombre de sus propietarios y poseedores;
- II. Asignar la clave catastral a cada predio del Municipio de acuerdo a la escritura correcta que le sea presentada, según el tipo de suelo;
- III. Realizar las acciones para la consolidación y buen funcionamiento de catastro del Municipio de Tolcayuca;
- IV. Realizar propuestas, reportes y documentos para integrar y mantener actualizadas la información catastral del Municipio de Tolcayuca;
- V. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral del Municipio de Tolcayuca;



- VI. Recabar copia de los recibos de pago realizados en tesorería;
- VII. Proporcionar información, a quien la solicite por escrito, previo pago de los derechos correspondientes y sea el interesado el que lo solicite;
- VIII. Difundir y aplicar dentro del territorio del Municipio de Tolcayuca, las tablas de valor aprobadas por el Ayuntamiento y el Congreso del Estado;
- IX. Aplicar las tablas de valores aprobadas por el Ayuntamiento en la determinación del valor catastral de los inmuebles que se encuentren en el Municipio de Tolcayuca;
- X. Realizar avalúos;
- XI. Elaborar la propuesta de valores unitarios a que se refiere el artículo 58 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y
- XII. Las demás que le otorgue este Bando y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 130.- La Dirección de Catastro del Municipio de Tolcayuca tiene como objetivo regular las obligaciones que en materia de catastro tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los servidores públicos, notarios y demás fedatarios, así como toda persona física o moral que realice funciones relacionadas con las actividades catastrales en el Municipio de Tolcayuca.

La Dirección de Catastro, además, es la dependencia que tiene por objeto registrar los datos sobre las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles en el territorio del Municipio de Tolcayuca y sus valores, mediante la elaboración y conservación de registros y padrones relativos a la identificación, cambio y valuación de los bienes inmuebles, para lo cual obtendrá, clasificará, procesará y proporcionará información concerniente al suelo y a las construcciones adheridas a él.

ARTÍCULO 131.- La Dirección de Catastro del Municipio de Tolcayuca, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y el Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, debe mantener actualizada la cartografía, el padrón de contribuyentes, las tarjetas prediales, los traslados de dominio, los avalúos catastrales, y en general todos aquellos documentos que por su naturaleza correspondan a la Dirección del Catastro del Municipio de Tolcayuca.

ARTÍCULO 132.- Cada inscripción de un inmueble que se haga en la Dirección de Catastro del Municipio de Tolcayuca, debe de contener, la localización, superficie, posesión, propiedad, valor del inmueble y demás atributos que señalen las disposiciones aplicables estas deberán ser notificadas al Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 133.- Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el Territorio del Municipio de Tolcayuca tienen la obligación de manifestar a la Dirección de Catastro, con copia al Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, sus posesiones o propiedades inmobiliarias y cualquier modificación que se haga a los elementos que caractericen al predio, por las siguientes causas: construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, mejoras, ampliaciones, demoliciones, fusión, lotificación, fraccionamiento, constitución de régimen de propiedad en condominio o cualquier otra prevista por este Bando y demás disposiciones aplicables, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se terminó la modificación, previa obtención de las licencias y pagos de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 134.- Cuando la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tolcayuca, otorgue licencias para construcciones, ampliaciones o mejoras, deberá comunicarlo a la Dirección de Catastro, y al Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, señalando las claves catastrales de los predios, las fechas de terminación de construcciones, ampliaciones o modificaciones de construcciones permanentes y la fecha en que éstas se ocupen o aprovechen en cualquier forma, dentro de los quince días hábiles siguientes en que se conozcan tales hechos, para que la dirección de Catastro y el Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial actualicen los padrones respectivos.

ARTÍCULO 135.- La Dirección de Catastro, tiene en todo tiempo la facultad para llevar a cabo los trabajos de fotogrametría, topografía, investigación, cartográfica, identificación y valuación, necesarias para la completa integración del catastro en el territorio del Municipio de Tolcayuca, y su actualización permanente. En caso contrario, determinará las diferencias y aplicará las sanciones previstas en este Bando a quien obstruya el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 136.- Las autoridades que intervengan en la autorización de fraccionamientos o en la constitución de regímenes de propiedad en condominio, manifestarán a la Dirección de Catastro y al Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, todo lo relativo a tales actos y acompañarán una copia de los planos autorizados; así mismo,



los fraccionadores y quienes constituyan regímenes de propiedad en condominio, lo manifestarán a la Dirección de Catastro y al Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en un término que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha en que se realicen las operaciones, y remitirán copias de los contratos respectivos.

ARTÍCULO 137.- Los fraccionamientos que se ejecuten total o parcialmente sin la autorización correspondiente o cuando el fraccionador lleve a cabo algunas de las operaciones de venta o promesa a terceros, la Dirección de Catastro empadronará dichos lotes y hará la valuación respectiva, con efectos a partir de la fecha de la primera operación sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades administrativas, civiles o penales a los fraccionadores y sin que tales hechos impliquen la autorización o convalidación del fraccionamiento, debiendo notificar al Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de lo antes descrito.

ARTÍCULO 138.- Son infracciones y sanciones a lo establecido en materia de catastro por el presente Bando, además de las señaladas expresamente en otros ordenamientos aplicables, las que a continuación se indican:

- I. Proporcionar ante la Dirección de Catastro datos falsos o alterados en las declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos, con multa de quince a veinticinco UMA;
- II. Negar injustificadamente, la exhibición de títulos, planos, contratos, constancias o cualquier otra información útil para comprobar la veracidad de las declaraciones, así como para conocer las características reales del inmueble, cuando se le requiera, con multa de diez a veinte UMA;
- III. Impedir injustificadamente u obstaculizar la ejecución de las operaciones catastrales, con multa de diez a quince UMA; y
- IV. Incurrir en cualquier acto u omisión distinta de las anteriores que infrinja las disposiciones de este Bando, así como de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, con multa de diez a veinte UMA.

ARTÍCULO 139.- Se otorgará el 50% de descuento para los adultos mayores, personas con discapacidad y pensionados durante todo el año, con el propósito de incentivarlos a realizar el pago de sus derechos y mantener finanzas sanas, previa autorización mediante sesión de cabildo.

ARTÍCULO 140.- Las autoridades catastrales y demás servidores públicos que por negligencia o cualquier otra circunstancia alteren o falseen los datos que caracterizan a un inmueble para su identificación, avalúo y demás operaciones catastrales, con el fin de favorecer o perjudicar al propietario o poseedor del mismo o de obtener un beneficio para sí o para un tercero, serán sancionados de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de las sanciones penales a que se hagan acreedores o las previstas en el presente Bando.

ARTÍCULO 141.- En coordinación con Archivo Municipal se realizará las búsquedas de documentos que obren en el archivo municipal, para trámites internos de la misma coordinación.

ARTÍCULO 142.- Establecer módulos de cobro en las distintas comunidades del Municipio, durante los meses de enero, febrero y marzo, previo a calendario. (Vicente Guerrero, Santiago Tlajomulco, Las Pintas, General Felipe Ángeles, Fraccionamiento "Andalucía" y Fraccionamiento "Los Amores de Don Juan".

ARTÍCULO 143.- Lo no previsto por el presente Bando en materia catastral será regulado por las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO XV DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 144.- A fin de atender el derecho humano previsto por el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Ayuntamiento tiene la obligación de prestar el servicio de agua potable y regular las actividades inherentes a dicho servicio, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 145.- El Presidente Municipal tiene la facultad para celebrar convenios de coordinación con la Comisión Estatal y Nacional del Agua o con otros organismos, dependencias e instituciones Federales y Estatales para el mejor cumplimiento de los servicios de agua y alcantarillado, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- Además de las facultades conferidas por la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, el Director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio tiene entre otras, las siguientes:



- I. Supervisar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las redes de agua potable, equipos de bombeo y de los pozos del Municipio, para ofrecer un buen servicio;
- II. Planear y programar, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación de agua, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y el rehusó de las mismas;
- III. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, medidas que coadyuven a mejorar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio;
- IV. Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por servicios de agua potable y alcantarillado, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable;
- V. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, por falta reiterada de pago; así como, en los demás casos que señalan en la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo;
- VI. Promover programas de agua potable y de uso racional de líquido;
- VII. Aplicar las sanciones y calificar las multas que se impongan a las personas físicas o morales por violación a las leyes aplicables en materia de cuidado de agua, así como del reglamento municipal;
- VIII. Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación de las aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio;
- IX. Formular y mantener organizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- X. Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios;
- XI. Formular o mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del Sistema; y
- XII. Las demás que le otorgue este Bando y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 147.- Los usuarios de servicio de agua potable tienen la obligación de:

- I. Empadronarse en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- II. Pagar puntualmente los derechos por los servicios de agua y alcantarillado, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal;
- III. Reportar cualquier anomalía que exista en el servicio;
- IV. Hacer uso adecuado y racional del agua potable;
- V. Utilizar el servicio unifamiliarmente, es decir, por cada familia deberá existir un contrato que ampare tal servicio; y
- VI. En casos específicos que dictamine la coordinación de agua potable y alcantarillado, el cobro del servicio será cobrado a través de la lectura que arroje los la medición de los equipos instalados.

ARTÍCULO 148.- En el caso que algún o algunos usuarios se hubieren conectado sin autorización, a la red primaria o secundaria, se harán acreedores a la suspensión del servicio y corte de la toma que hubiese instalado, independientemente de las multas que le establezca la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, se les obligará a firmar el contrato de suministro de agua y pagar los derechos que correspondan a cinco años anteriores a la fecha del alta respectiva.

ARTÍCULO 149.- Los gastos de ejecución y materiales por el servicio de agua potable, así como de reparación en casos necesarios, correrán a cuenta del usuario, salvo convenio expreso que el Ayuntamiento celebre al respecto.

ARTÍCULO 150.- Cuando el usuario sea omiso y reincidente por más de dos bimestres en la falta de pago de estos servicios, se le notificará amonestándolo por única vez, y de no regularizarse, se le cancelará en principio de forma



parcial (goteo), otorgándole un plazo de 30 días hábiles para regularizar su situación, una vez transcurrido este plazo sin respuesta por parte del usuario, se le cancelará en forma definitiva el servicio.

ARTÍCULO 151.- En caso de cancelación definitiva, el usuario deberá cubrir los gastos de recontractación, materiales, mano de obra, así como los pagos pendientes, incluyendo multas y recargos.

ARTÍCULO 152.- Si el usuario del servicio no cuenta con medidor y realiza un mal uso o desmedido consumo del agua potable, primero se le notificará por escrito y en caso de reincidencia se le instalará un medidor a cuenta del propio usuario, quién pagará de acuerdo al volumen que consuma.

ARTÍCULO 153.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en términos de sus facultades, hará una clasificación detallada de los servicios domésticos, comerciales e industriales, cuyas tarifas serán contempladas en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO XVI DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 154.- El Municipio de Tolcayuca, cuenta con una dependencia denominada Dirección de Servicios Generales, la cual tiene a su encargo los servicios de:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Panteones o cementerios;
- IV. Mantenimiento de calles, parques y jardines;
- V. El equipamiento y conservación de áreas recreativas, deportivas, de uso común y de interés social;
- VI. En coordinación con la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario; la protección de la flora, fauna y medio ambiente en el desempeño de su actividad;
- VII. En general el embellecimiento y conservación de la comunidad; y
- VIII. Las demás que sean necesarios para satisfacer las necesidades de la población; así como, las demás que los Reglamentos Municipales determinen; el presente Bando, las disposiciones legales y las leyes reglamentarias determinen, según sus condiciones territoriales y socioeconómicas; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

ARTÍCULO 155.- Dentro de las atribuciones del Director de Servicios Generales se encuentran entre otras:

- I. Administrar, supervisar, controlar y regular los panteones municipales;
- II. Administrar y controlar las concesiones de terrenos para inhumaciones;
- III. Coordinar y planear el mantenimiento del alumbrado público, proveyendo lo necesario para el ahorro de energía y elaborar el censo de luminarias en el Municipio;
- IV. Expedir los permisos para gavetas, lapidas, techados, monumentos, jardineras, capillas individuales y familiares, exhumación de restos, u otros; y
- V. Expedir constancias de refrendo de derechos por fosa cada 7 años.

ARTÍCULO 156.- Dentro de la Dirección de Servicios Generales se designarán diversos Departamentos para el desempeño de sus funciones, debiendo ser en su caso:

- I. Secretaria y/o Auxiliar de la Dirección;
- II. Departamento de Servicios Generales;
- III. Departamento de Alumbrado Público;



- IV. Departamento de servicios Municipales;
- V. Departamento de Recolección de Basura; y
- VI. Las demás que autoricé el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

ARTÍCULO 157.- El Municipio de Tolcayuca, contará con una Dirección Jurídica y Consultiva, la cual será la encargada de coadyuvar con el representante legal del Municipio y/o titulares de las dependencias de la administración municipal en la atención, seguimiento y despacho de los asuntos litigiosos de índole judicial o administrativos en los que estos sean parte, así como para interponer las acciones correspondientes ante las instancias competentes cuando se vean inmersos los intereses del Municipio.

ARTÍCULO 158.- La Dirección Jurídica, en su parte Consultiva, es la encargada de brindar asistencia y orientación jurídica a la Presidencia Municipal, a la Sindicatura y a los titulares de las áreas administrativas a efecto de otorgar certeza y validez jurídica a la actuación de las dependencias de la administración municipal.

ARTÍCULO 159.- Para el ejercicio de sus funciones la Dirección Jurídica y Consultiva, cuenta con la siguiente estructura, cuyo nombramiento y remoción será exclusivo del Presidente Municipal:

- I. Un Director; y
- II. Un Auxiliar.

ARTÍCULO 160.- La Dirección Jurídica y Consultiva dependerá directamente de la Presidencia Municipal y tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar y asistir legal y oportunamente al Ayuntamiento, Direcciones, Unidades Administrativas y/o a sus titulares en los juicios que estos sean parte con motivo del ejercicio de sus funciones;
- II. Dar despacho y seguimiento a los diversos asuntos legales, en los que el Ayuntamiento, Direcciones, Áreas, Unidades Administrativas formen parte;
- III. Interponer ante los tribunales competentes las acciones legales a que haya lugar cuando se vean inmersos los intereses del Municipio;
- IV. Dar certeza jurídica a los actos y resoluciones emanados por el Ayuntamiento, así como de sus Direcciones, Áreas y/o Unidades Administrativas;
- V. Asesorar al Presidente Municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento en las cuestiones que requieran conocimientos técnicos jurídicos para la toma de decisiones;
- VI. Brindar orientación y asistencia jurídica a las Direcciones, y demás Áreas administrativas en las cuestiones que le sean requeridas;
- VII. Coadyuvar cuando le sea requerido, con las Direcciones, y demás áreas administrativas en los procedimientos administrativos seguidos por estos;
- VIII. Prestar servicios de orientación y asesoría legal gratuita a la ciudadanía;
- IX. Revisar y/o elaborar los contratos y convenios en los que la Presidencia Municipal sea parte;
- X. Presentar trimestralmente al ejecutivo municipal un informe del estado que guardan los asuntos legales en los que el Ayuntamiento, Direcciones y demás unidades administrativas forman parte;
- XI. Coadyuvar con la Comisión de Gobernación, Reglamentos, Bandos y Circulares, a promover una reforma integral de toda la reglamentación municipal y su permanente actualización;
- XII. Cumplir con la información requerida para la integración del informe anual que rinda el Presidente Municipal;
- XIII. Elaborar anualmente un Plan de trabajo de la Dirección Jurídica; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales reglamentarias.



CAPÍTULO XVIII REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 161.- El Municipio de Tolcayuca cuenta con una Oficialía del Registro del Estado Familiar como área administrativa, está se encontrará a cargo del Oficial del Registro del Estado Familiar; quien tiene las siguientes funciones:

- I. Registros de nacimientos;
- II. Registros de defunciones;
- III. Registros de matrimonios;
- IV. Registros de concubinatos;
- V. Reconocimientos de paternidad;
- VI. Registros de adopciones
- VII. Registros de divorcios;
- VIII. Registros de extranjerías; y
- IX. Anotaciones de identidad de personas, entre otras.

ARTÍCULO 162.- Los actos de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, podrán realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero no fuera de su competencia territorial.

ARTÍCULO 163.- El Presidente Municipal vigilará que la Oficialía del Registro del Estado Familiar, lleve un archivo de las actividades que desarrolle, y que remita a la Dirección General del Registro del Estado Familiar del Gobierno del Estado, el duplicado de los libros que se lleven en dicha área, cumpliendo con lo estipulado en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 164.- En el Municipio de Tolcayuca el estado civil de las personas, solo se acreditará, a través de las constancias relativas que expida la Oficialía del Registro del Estado Familiar, las inscripciones que en él se realicen estarán investidas de publicidad absoluta, en virtud de lo cual, toda persona puede pedir testimonio de las actas, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionadas y el Oficial está obligado a otorgarlos.

ARTÍCULO 165.- La Oficialía del Registro del Estado Familiar, emitirá los documentos en los formatos que proporcione el Gobierno del Estado para tales efectos, quien en todo momento tendrá la supervisión directa de las actividades que se desarrollen en el registro.

CAPÍTULO XIX REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 166.- El Municipio de Tolcayuca, para la reglamentación de la actividad comercial, industrial o de servicio, la fijación de anuncios, propaganda, la realización de espectáculos, la realización de actividades comerciales de personas, ambulantes, de puestos fijos, semifijos en vías de uso común, así como el establecimiento de tianguis, mercados, ferias, y en general cualquier actividad legal que se lleve en el Municipio con la finalidad de obtener un lucro; contará con un área de Reglamentos y Espectáculos, cuya función primordial es el establecer los mecanismos para la realización de dichas actividades, así como vigilar que las mismas se lleven a cabo con estricto apego a las disposiciones contenidas en el presente Bando; el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio y demás disposiciones supletorias aplicables a la materia.

ARTÍCULO 167.- La fijación de anuncios comerciales o espectaculares de todo tipo en el territorio del Municipio de Tolcayuca, podrá hacerse por particulares previa autorización del área de Reglamentos y Espectáculos, siempre y cuando no constituya una contaminación de espacio, no se corran riesgos a terceros, no se obstruyan las vías de comunicación, así mismo para el establecimiento de anuncios comerciales en el cuadrante que ocupe la plaza principal, se deberá respetar la traza urbana y establecerlo bajo los lineamientos que decrete el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 168.- El texto de los anuncios comerciales, deberá de ser redactado en idioma español, solo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero, cuando se trate de nombres propios o marcas de productos, que así se encuentren registradas ante la Secretaria de Economía.

ARTÍCULO 169.- Para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio en el Municipio de Tolcayuca, los particulares deben:

- I. Empadronarse ante el área de Reglamentos y Espectáculos, obteniendo la Licencia o permiso de funcionamiento correspondiente;



- II. Comprobar que el inmueble cuente con los implementos, instalaciones, enseres y documentos necesarios para el funcionamiento del giro que se trate, así como un plan de Protección Civil acorde a las actividades que se lleven a cabo en el mismo; y
- III. Las autorizaciones, licencias o permisos obtenidas para cualquier actividad comercial o de servicio, tienen validez única y exclusivamente para la persona a cuyo nombre sea expedida para la actividad específicamente autorizada, por lo que no podrá transmitirla, cambiarla o cederla, sin autorización expresa del área de Reglamentos y Espectáculos.

Todos los giros se sujetan y regulan conforme al reglamento expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 170.- Quedan prohibidos los anuncios y propagandas en los siguientes sitios públicos del Municipio de Tolcayuca; salvo autorización expresa del Ayuntamiento:

- I. Centros Históricos y Arqueológicos;
- II. Portales;
- III. Edificios Públicos;
- IV. Parques, kioscos y jardines; y
- V. Panteones.

ARTÍCULO 171.- El área de Reglamentos y Espectáculos debe actualizar constantemente la relación de las actividades comerciales de personas físicas o morales, ambulantes y de puestos fijos, semifijos en vías de uso común, que se lleven a cabo en el Municipio.

ARTÍCULO 172.- El área de Reglamentos y Espectáculos puede autorizar la realización de actividades en el resto del Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales inherentes, esta reglamentación se aplica al comercio ambulante y semifijo en los centros educativos, deportivos, recreativos, plazas públicas, frente a edificios públicos, escuelas, clínicas de salud o en aquellos lugares destinados para la prestación de servicios de transporte colectivo y en los demás lugares que determine dicha área.

ARTÍCULO 173.- Están prohibidas todo tipo de actividades comerciales ambulantes o semifijos dentro de las plazas principales de las comunidades que conforman el Municipio.

ARTÍCULO 174.- Los tianguis tradicionales se llevarán a cabo un día a la semana en horarios comprendidos de 6 a 18 horas, en los sitios que las autoridades Municipales determinen, previo permiso y asignación de lugares correspondientes.

ARTÍCULO 175.- La autoridad Municipal puede permitir la realización de ferias y actividades comerciales, previo pago de derechos, estipulados en la Ley de Ingresos y bajo convenio expreso, en las plazas y calles públicas, en los casos excepcionales de la celebración de las festividades de los barrios, pueblos, colonias, una vez que concluya la feria o festividades, deberán quitarse en definitiva los puestos que se hayan establecido.

ARTÍCULO 176.- Toda actividad comercial, industrial o de servicio a las que se refieren los artículos anteriores deben sujetarse a los horarios que establezca el área de Reglamentos y Espectáculos, quien tiene la facultad de expedir los permisos de tiempo extra al horario normal, a los interesados que lo soliciten previo estudio y autorización.

ARTÍCULO 177.- Se prohíbe el uso de la vía pública para el desempeño de actividades comerciales, que obstruyan el libre tránsito de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 178.- El área de Reglamentos y Espectáculos puede conceder permisos para el uso de la vía pública, cumpliendo con los requisitos de higiene y seguridad que la propia área determine, previo pago de derechos estipulados en la Ley de Ingresos, siempre y cuando no se perjudique a terceros.

ARTÍCULO 179.- El particular que tenga autorización para el uso de la vía pública, deberá dejarla totalmente limpia y en condiciones de tránsito, así mismo se sancionará a quien ocupe la vía pública con materiales de construcción, desechos o cualquier objeto que obstruya la vialidad y que ponga en riesgo la integridad física de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 180.- Ante el incumplimiento de los artículos que integran este capítulo, el área de Reglamentos y Espectáculos puede:

- I. Aplicar sanciones y multas;
- II. Cancelar o suspender de manera temporal o definitiva, las licencias otorgadas;



- III. Clausurar de manera temporal o definitiva, total o parcial el establecimiento;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes, las actividades que considere ilícitas; y
- V. Las demás que estime pertinentes con apego a lo establecido por el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XX UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 181.- De conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos, ambas para el Estado de Hidalgo; los Ayuntamientos como sujetos obligados, deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como transparentar y permitir el acceso a la información generada, obtenida, adquirida o en su posesión, protegiendo los datos personales que conforme a estas leyes deban resguardarse.

ARTÍCULO 182.- Los Ayuntamientos deberán organizar y conservar sus documentos en un Sistema Institucional de Archivo, garantizando su operación y continuidad archivística y privilegiando el uso de tecnologías de la información, que permitan el libre ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales de una forma veraz, oportuna y actualizada.

ARTÍCULO 183.- Las violaciones a las normas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivo, serán sancionadas conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información pública y de archivo aplicables, esto con independencia de las de orden administrativo, civil o penal que procedan.

ARTÍCULO 184.- Cumplir con las obligaciones generales y específicas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y mantener actualizada la página del portal de transparencia, coordinando estas acciones con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXI COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 185.- El Municipio de Tolcayuca deberá contar con una Dirección de Comunicación Social, dependiente de la Secretaría General Municipal, cuyo objetivo será ejecutar estrategias de comunicación pública y fortalecimiento de la imagen institucional, y mantener contacto con los medios de comunicación para la realización de ruedas de prensa y comunicados oficiales.

ARTÍCULO 186.- El titular de la Dirección de Comunicación Social deberá contar con la licenciatura en Comunicación Social, Diseño Gráfico, Medios de Comunicación, Prensa o equivalente y pertenecer al municipio de Tolcayuca y experiencia de mínima de 2 años.

ARTÍCULO 187.- La Dirección tendrá como actividad principal difundir a través de los distintos medios de comunicación, las obras, acciones, planes, programas y proyectos de la Administración Pública Municipal, así como fomentar y mantener relaciones con las instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas, instituciones civiles y los actores sociales y políticos del Municipio.

ARTÍCULO 188.- El Director de Comunicación Social para el ejercicio de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:

- I. Crea contenidos;
- II. Generar boletines informativos;
- III. Generar memoria fotográfica de todas las acciones del Presidente Municipal y las Direcciones y Áreas;
- IV. Atender redes sociales del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, diseñar spots, cárteles, volantes e imágenes para redes sociales;
- V. Realizar entrevistas a Directores y Titulares de áreas, para su difusión;
- VI. Diseñar material para impresión, revistas, carteles, volantes, trípticos, cápsulas informativas en vídeo;
- VII. Organizar entrevistas del Presidente y funcionarios con medios de comunicación;
- VIII. Establecer relación cercana con representantes de medios locales, estatales y nacionales;



- IX. Publicar de forma periódica información de las actividades públicas en redes sociales;
- X. Responder preguntas y dudas de la ciudadanía en mensajes de redes sociales;
- XI. Generar comunicados internos y externos;
- XII. Cubrir las actividades de la Presidencia y atención de ciudadanía;
- XIII. Promover campañas de Turismo, Educación, Salud y Protección civil, entre otras;
- XIV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;
- XV. Difundir medidas preventivas de riesgos, que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de Protección Civil; y
- XVI. La propaganda electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta al presente Bando.

ARTÍCULO 189.- La o el Director de Comunicación Social contará con las siguientes Actividades específicas:

- I. Coordinar con el área de Contraloría Interna Municipal, realizar y dar cumplimiento al Programa Operativo Anual en el cual incluirá detalladamente las actividades programadas a lo largo del año fiscal en curso;
- II. Entregar informes y evidencias de acuerdo a las actividades programadas en el Programa Operativo Anual;
- III. Dar cumplimiento a las fracciones correspondientes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- IV. Estar en comunicación con las Direcciones y Áreas para el caso en que requieran la difusión de información; y
- V. Coordinar con el área de Informática el realizar el diseño y la publicación de la Gaceta Municipal y pagina web oficial del municipio de Tolcayuca.

CAPÍTULO XXII DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 190. - EL Municipio de Tolcayuca cuenta con una Dirección de informática, la cual tiene por objeto implementar disposiciones administrativas y legales, que permitan brindar soporte técnico a los servicios de tecnologías de la información (TIC'S), en las diferentes Direcciones y Áreas de la Administración en el Municipio, con el fin de proporcionar a todos los servidores públicos, las herramientas necesarias para las diferentes actividades automatizadas emprendidas en el Municipio.

ARTÍCULO 191.- Para el desempeño de sus funciones, el Director de Informática deberá tener como mínimo, la escolaridad de Técnico en Sistemas, Ingeniero en Sistemas o afín; además de tener conocimientos de paquetería de usuario final, de equipo de cómputo y redes, actualizado de nuevas tecnologías de manejo de información, telefonía, audio y video.

ARTÍCULO 192.- El Director de Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar computacionalmente las actividades de la Administración Pública Municipal, preocupándose del desarrollo de programas como de la actualización de todo su equipo;
- II. Mantener y administrar las redes, sistemas y equipos computacionales de la Administración Pública Municipal;
- III. Prestar soporte a usuarios en todo lo relativo a lo computacional de la Administración Pública Municipal;
- IV. Supervisar todo proyecto informático que fuere contratado a terceros y ser la contra parte técnica de los sistemas computacionales arrendados;
- V. Evaluar, preparar y confeccionar la ejecución de nuevos proyectos en el área de informática a nivel de equipamiento y aplicaciones;
- VI. Detectar y evaluar los cambios necesarios para asegurar una operación normal de las aplicaciones y del equipamiento;
- VII. Monitorear el funcionamiento de la red de comunicaciones de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Proponer y preparar proyectos de nuevas conexiones de red;



- IX. Soporte a los usuarios en la operación normal de los sistemas y el uso correcto del equipamiento;
- X. Administrar la creación de los usuarios y el sistema de privilegios según los requerimientos de los sistemas y la función de cada usuario dentro de la Administración Pública Municipal;
- XI. Apoyar a los usuarios en uso de la red de datos, compartición de recursos, impresión y correo electrónico;
- XII. Realizar la administración del equipo de la Administración Pública Municipal, en lo relacionado con memoria, procesos, software, discos, direcciones e impresoras;
- XIII. Administrar las conexiones de Internet dentro de la red;
- XIV. Soporte técnico en horarios especiales;
- XV. Planificar y realizar sistemas de respaldo de la información generada por las aplicaciones y la información operacional;
- XVI. Monitorear y asegurar un funcionamiento óptimo de la configuración en los equipos;
- XVII. Instalación de equipamiento computacional, softwares básicos y de productividad;
- XVIII. Capacitar al personal municipal en uso y utilización de equipamientos informáticos nuevos adquiridos; y
- XIX. Administrar las plataformas para la difusión de información y dar cumplimiento a los requerimientos legales.

ARTÍCULO 193.- El Director de Informática tendrá a su cargo las siguientes actividades complementarias:

- I. Ser el vínculo y/o enlace del Gobierno Municipal y la Contraloría Interna para monitorear de forma periódica los diversos trámites y servicios solicitados a través del buzón digital;
- II. Administrar el reloj checador: asistir y configurar, altas y bajas del personal, en coordinación con el área de Recursos Humanos;
- III. Realizar y dar cumplimiento al Programa Operativo Anual en el cual incluirá detalladamente las actividades programadas a lo largo del año fiscal, en coordinación con el área de Contraloría Interna Municipal;
- IV. Entregar informes y evidencias de acuerdo a las actividades programadas en el Programa Operativo Anual, que sean de su competencia;
- V. Dar cumplimiento a las Fracciones III, IV, XXX y XLVIII del Artículo 69º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- VI. Atender los mandatos y disposiciones del Instituto Nacional Electoral para la publicación de información en veda electoral;
- VII. Estar en comunicación con las demás Direcciones y Áreas para el caso en que requieran la publicación de información en la Página WEB del Municipio de Tolcayuca; y
- VIII. En coordinación con el área de Comunicación Social, realizar el diseño y la publicación de la Gaceta Municipal, en cumplimiento a su Reglamento.

CAPÍTULO XXIII ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 194.- El Municipio de Tolcayuca debido a su naturaleza ecológica, a la diversidad de sus ecosistemas, así como a las actividades y labores propias de la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, horticultura y en general todas aquellas que directamente están vinculadas con las anteriormente expresadas o que tienen relación con las mismas en el Municipio, cuenta con un área de Desarrollo Agropecuario y Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 195.- El área de Desarrollo Agropecuario y Ecología y Medio Ambiente, tiene como objetivo, garantizar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y agropecuarios, a través de la promoción de una cultura ecológica con responsabilidad, honradez y determinación en beneficio de los habitantes del Municipio.



ARTÍCULO 196.- El área de Desarrollo Agropecuario y Ecología y Medio Ambiente, procurará en todo momento, elevar la calidad de vida de los productores responsables, atendiendo los aspectos que inciden en su desarrollo cultural y productivo incrementando la infraestructura productiva en la zona rural, aumentando las capacidades y recursos para la producción agropecuaria, mejorando la producción en cantidad, calidad y variedad.

ARTÍCULO 197.- El área de Desarrollo Agropecuario y Ecología y Medio Ambiente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, fomentar, asesorar y supervisar técnicamente la producción agrícola mediante programas coordinados de investigación, conservación de suelos y agua, y organización de productores;
- II. Promover, priorizar, proyectar y evaluar obras de infraestructura de apoyo a la producción agrícola en el Municipio;
- III. Establecer los controles y normas necesarias para garantizar la calidad de los productos agrícolas que se generen en el Municipio;
- IV. Difundir y promover técnicas modernas de producción entre los agricultores del Municipio;
- V. Planificar y fomentar las actividades agrícolas, para optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales mediante programas de producción y comercialización acorde a las necesidades del Municipio;
- VI. Promover la participación de asociaciones y organizaciones de productores para elevar la producción de semilla certificada;
- VII. Apoyar en la comercialización de productos, estableciendo contacto con los compradores y productores a fin de promover, fomentar y mejorar la agricultura del Municipio;
- VIII. Realizar inspecciones fitosanitarias, así como ofrecer servicios de asesoría técnica a los productores del Municipio;
- IX. Elaborar y llevar registros de productores dedicados a la actividad agrícola en el Municipio;
- X. Recabar periódicamente información sobre los volúmenes de producción agrícola y existencias en el Municipio, coordinándose con las instituciones y organismos del sector, en el Estado de Hidalgo;
- XI. Colaborar en la elaboración de los programas de mediano plazo y operativos anuales en el renglón ganadero;
- XII. Vigilar el uso adecuado de los recursos, agostaderos, pastos, agua y suelos en los terrenos destinados a la ganadería en el Municipio;
- XIII. Llevar el control de la expedición y uso de permisos de introducción y salida de ganados, productos y subproductos en el Municipio a nivel estado;
- XIV. Revisar la legal procedencia del ganado, productos y subproductos a movilizar, en rastros, salas de matanza, comercios, establos, granjas y todos aquellos donde se comercialice o produzcan éstos;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos de carácter legal que en materia forestal y de la fauna, que señalen las leyes de la materia vigentes en el Estado de Hidalgo;
- XVI. Coordinar, promover y fomentar los programas y proyectos de investigación, así como los relacionados con la protección y vigilancia de los recursos forestales, faunísticos y de restauración ecológica en el Municipio;
- XVII. Promover y fomentar las actividades forestales y faunísticas productivas, sin detrimento de la ecología del Municipio;
- XVIII. Desarrollar los programas y proyectos de divulgación y fomento a la cultura ecológica y de aprovechamiento regional en el Municipio;
- XIX. Elaborar los proyectos básicos de protección a los recursos naturales, ante factores destructivos como plagas, enfermedades, sobrepastoreo y sobreexplotación en el Municipio;
- XX. Recibir y en su caso turnar a las autoridades correspondientes, las denuncias que realicen los habitantes del Municipio;
- XXI. Coordinar su acción con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el Registro Agrario Nacional, con los Tribunales Agrarios y la Procuraduría Agraria, coadyuvando en materia de procuración de justicia agraria;
- XXII. Expedir constancias de producción agrícola y ganadera;
- XXIII. Registro de fierro de herraje individual por parte de los ganaderos;



- XXIV. Expedir permisos para talar y derribar árboles;
- XXV. Dar cumplimiento a lo establecido en el programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en coordinación con el área respectiva;
- XXVI. Expedir dictamen de Impacto ambiental, en coordinación con las áreas competentes, en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal y otras disposiciones aplicables; y
- XXVII. Las demás que le sean conferidas por el presente Bando; así como, por aquellas disposiciones legales que en materia agraria, ganadera, forestal y ambiental le prevean de manera supletoria.

CAPITULO XXIV DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 198.- El municipio de Tolcayuca, contará con una Dirección de Salud Municipal, la cual en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria XII y junto con el Centro de Salud Rural Concentrado (CSRC) Tolcayuca, instituciones, organismos y dependencias correspondientes, promoverán los servicios de salud para la restauración, preservación y mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 199.- El Dirección de Salud Municipal en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria XII y el CSRC Tolcayuca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar el acceso a servicios de salud de calidad y calidez, que respondan con eficacia y oportunidad a las necesidades de las familias Tolcayuquenses, con un enfoque de género e interculturalidad, en las diferentes etapas y circunstancias de la vida;
- II. Participar en los programas de salud, que promuevan las instituciones nacionales y estatales;
- III. Crear comités de salud municipal integrados por la población, autoridades de salud y municipales;
- IV. Participar en la Red Nacional de Municipios Saludables;
- V. Fortalecer al Municipio en el diseño de políticas públicas saludables, sustentables y entornos favorables, entre otras;
- VI. Vigilar que se cumplan las normas oficiales mexicanas;
- VII. Apoyar en las estrategias de vigilancia epidemiológica;
- VIII. Fortalecer las acciones de control y fomento sanitario para proteger contra riesgos sanitarios;
- IX. Promover acciones específicas para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por fauna y exposición a factores ambientales;
- X. Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición; y
- XI. Fomentar intervenciones de promoción a la salud y prevención de enfermedades por grupo de edad que fortalezcan la cultura del autocuidado de la salud:
 - a. Salud para la niñez;
 - b. Salud para los adolescentes;
 - c. Salud para la mujer;
 - d. Salud para el adulto; y
 - e. Salud para el adulto mayor.
- XII. Atención a la salud mental mediante la prevención y atención de los trastornos neuro- psiquiátricos, adicciones y violencia familiar, en el marco de un modelo de atención integral que permita la detección temprana, el diagnóstico oportuno, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social;
- XIII. En coordinación con la dirección de reglamentos y espectáculos la supervisión de medidas sanitarias a establecimientos fijos y semifijos; y
- XIV. Las demás que le confiere la Ley General de Salud y leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 200.- El área de Salud Municipal será la encargada de regular las actividades que se lleven a cabo en los consultorios, clínicas y otros establecimientos de atención para la salud, teniendo en todo tiempo la facultad de notificar a la autoridad de salud correspondiente las violaciones que se produzcan en contra de las normas que establece el presente Bando.



ARTÍCULO 201.- El área de Salud Municipal será la competente para conocer lo relacionado al trato digno y protección de los animales en el Municipio de Tolcayuca, siendo aplicable lo previsto por la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.

CAPITULO XXV CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 202.- El Municipio de Tolcayuca a través de su Dirección de Cultura Física, Deporte y Recreación Municipal, tiene por objetivo, promover, planificar y motivar el deporte en los habitantes del Municipio, realizando las acciones pertinentes en cada disciplina deportiva, para propiciar la práctica de los mismos.

ARTÍCULO 203.- La Dirección de Cultura Física, Deporte y Recreación Municipal, procurara en todo momento, fomentar y coordinar su práctica entre los ciudadanos de cualquier edad, nivel o estatus social del Municipio, así como coordinar y realizar los deportes, con la participación de los tres niveles de gobierno y de la iniciativa privada.

ARTÍCULO 204.- La Dirección de Cultura Física, Deporte y Recreación Municipal, llevará un control de las áreas destinadas a la realización del deporte en el Municipio, de las cuales tendrá a su encargo su conservación, mantenimiento, mejora, y preservación de las mismas.

ARTÍCULO 205.- La Dirección de Cultura Física, Deporte y Recreación Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Incrementar la calidad de vida de la comunidad a través de la práctica del deporte;
- II. Establecer el deporte y la actividad física en la vida cotidiana del Municipio;
- III. Planificar, coordinar, dirigir, evaluar, analizar y recomendar todas las políticas que: en materia deportiva, recreativa y de salud, se apliquen en el Municipio;
- IV. Masificar el deporte recreativo y la actividad física como fuente de salud;
- V. Desarrollar el deporte de alta competencia;
- VI. Promover el deporte y la actividad física en el Municipio;
- VII. Coordinar y supervisar la participación de las representaciones deportivas del Municipio en eventos deportivos, organizados por entes deportivos a nivel estatal, nacional e incluso internacional;
- VIII. Administrar el uso y cuidado de las instalaciones deportivas del Municipio, así como supervisar, evaluar y controlar las actividades que se desarrollen en las mismas;
- IX. Promover el desarrollo del deporte en el Municipio elaborando programas de promoción, orientación y mejoramiento deportivo en el Municipio; y
- X. Promover cualquier otra actividad que sea asignada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXVI ARTE Y CULTURA

ARTÍCULO 206.-Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrá las mismas oportunidades de acceso.

ARTÍCULO 207.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Municipio de Tolcayuca contará con una Dirección de Arte y Cultura, la cual, en su ámbito de competencia, deberá establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- II. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- III. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos abiertos al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- IV. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. La promoción de la cultura del Municipio en los Estados y el extranjero;
- VII. El fomento de expresiones y creaciones artísticas y culturales en el Municipio;
- VIII. El acceso libre a las bibliotecas públicas, exposiciones; y
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer uso de la misma.

ARTÍCULO 208.- La Dirección de Arte y Cultura, en el ámbito de su competencia promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.



ARTÍCULO 209.- La Dirección de Arte y Cultura, desarrollara acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

ARTÍCULO 210.- La Dirección, en el ámbito de su competencia, podrá regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

ARTÍCULO 211.- El Municipio promoverá, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

ARTÍCULO 212.- El Director de arte y cultura tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar el Plan Sectorial de Cultura;

Aprobar, en su caso, el Programa que le proponga el Área de Cultura del Municipio;

Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación y divulgación relativas a la cultura, y vinculadas a los diversos sectores sociales que intervienen en su ejecución en el Municipio;

Celebrar convenios con la federación, otras entidades federativas, los Gobiernos Municipales, y con personas físicas y morales que favorezcan el desarrollo cultural del Municipio;

Definir en el Plan Municipal de Desarrollo, la política cultural del Municipio;

Diseñar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, vinculación, promoción, rescate y preservación de la cultura;

Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de los programas culturales, que realicen la Dirección de Cultura del Municipio;

Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura cultural;

Garantizar los derechos culturales de todos los habitantes del Municipio, así como el acceso de éstos a los bienes y servicios culturales;

Garantizar que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación, por razones de carácter cultural de acuerdo a los ordenamientos en la materia;

Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales de los distintos grupos sociales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural del Municipio;

Innovar e incorporar plataformas digitales que contribuyan a mejorar los procesos, servicios y bienes culturales del sector;

Preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del Municipio;

Promover el rescate, la preservación, la valoración y la difusión del patrimonio cultural del Municipio, conforme a las leyes vigentes en la materia;

Promover la vinculación adecuada de los diversos sectores culturales en beneficio del conjunto social;

Promover la constante capacitación para los trabajadores y promotores de la cultura;

Promover la articulación del ecosistema emprendedor en los ámbitos cultural y creativo para impulsar programas y acciones que desarrollen la industria creativa en el Municipio;

Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a los estudiantes, investigadores, creadores artísticos y colectivos culturales, que contribuyan al desarrollo de la cultura en el Municipio; y

Además de las obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 213.- Son facultades del titular de la Dirección de Arte y Cultura:

- I. Apoyar la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y arquitectónico del Municipio;
- II. Brindar acceso universal a la cultura mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación;



- III. Conducir la política municipal en materia de arte y cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal;
- IV. Coordinar la Agenda Digital Cultural y el desarrollo de plataformas digitales con la participación de todos los actores de la sociedad;
- V. Desarrollar plataformas digitales de acceso al patrimonio y las expresiones culturales del Municipio para su difusión;
- VI. Desarrollar estudios de investigación social para crear bases de conocimiento y mejorar la toma de decisiones en los ámbitos artístico y cultural;
- VII. Desarrollar programas de difusión cultural dirigidos a la población en general, de manera particular a la niñez, juventud y a los grupos menos favorecidos o vulnerables;
- VIII. Digitalizar el patrimonio documental y sistematizar la información cultural;
- IX. Diseñar programas culturales y artísticos específicos según los perfiles de cada barrio, colonia o comunidad;
- X. Diseñar e implementar programas de acción cívica que promuevan la ciudadanía digital en favor de la cultura y las artes;
- XI. Dirigir, coordinar y conservar los centros culturales, bibliotecas, casas de cultura, museos, galerías, centros de investigación, archivos, así como todas aquellas áreas y espacios en donde se presten servicios culturales;
- XII. Establecer procesos de intervención cultural y creativo con apoyo de tecnologías de la información y comunicación para la creación de contenidos digitales en beneficio de la población;
- XIII. Establecer planes, programas y proyectos en materia de cultura con base en lo establecido en la Ley de Planeación y Prospectiva;
- XIV. Estimular la formación de grupos y artistas para el desarrollo de su creatividad y capacidad de expresión;
- XV. Fomentar el desarrollo, creación y crecimiento de las industrias culturales y creativas considerando las vocaciones regionales artísticas y culturales;
- XVI. Fomentar que niñas, niños y adolescentes, preserven los saberes y las expresiones culturales y artísticas populares de los pueblos indígenas;
- XVII. Fomentar la participación de las comunidades en la difusión de la riqueza gastronómica;
- XVIII. Fortalecer el desarrollo cultural en los barrios, colonias y comunidades del Municipio;
- XIX. Fortalecer la infraestructura de bienes y servicios para la expansión de la cultura gastronómica local;
- XX. Implementar programas de innovación y emprendimiento creativo privilegiando la articulación acciones con los distintos sectores sociales y órdenes de gobierno;
- XXI. Impulsar la integración de asociaciones civiles patronatos o cualquier otra organización análoga cuyos fines sean de índole cultural;
- XXII. Impulsar la investigación y estudios culturales para generar nuevos conocimientos;
- XXIII. Investigar y registrar el patrimonio cultural del Municipio, implementando catálogos, inventarios y directorios del patrimonio, la actividad cultural y creadores Tolcayuquenses;
- XXIV. Modernizar y ampliar la red estatal de bibliotecas públicas en todo el territorio municipal;
- XXV. Organizar encuentros, seminarios, congresos, festivales; concursos y todas aquellas actividades que eleven la formación cultural y promuevan la valoración, del patrimonio cultural tangible e intangible del municipio;
- XXVI. Promover y estimular la creación, investigación y educación artística en sus diferentes manifestaciones;
- XXVII. Promover la organización de programas audiovisuales en materia de su competencia;
- XXVIII. Promover y gestionar el establecimiento de bibliotecas públicas en el Municipio en los términos de la Ley General de Bibliotecas;



- XXIX. Promover la creación artística y popular en el municipio y ampliar el acceso de la población a las expresiones artísticas y populares;
- XXX. Proteger, preservar, restaurar, difundir e incrementar el patrimonio cultural del Municipio;
- XXXI. Promover la participación social en la valoración, protección, uso y disfrute del patrimonio cultural;
- XXXII. Promover la comercialización del arte popular en eventos culturales y festividades;
- XXXIII. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales;
- XXXIV. Realizar programas para el impulso y desarrollo de las culturas populares e indígenas del Municipio;
- XXXV. Ser la dependencia rectora en materia editorial, de fomento a la lectura y el libro, fortaleciendo los programas del libro y la lectura en el Municipio, conforme a la Ley en la materia;
- XXXVI. Ser instancia rectora del apoyo al sector artesanal e impulsar el rescate de técnicas, capacitación, innovación y asistencia técnica para las diversas ramas artesanales;
- XXXVII. Ser instancia rectora para la preservación y fomento de la cocina tradicional del Municipio y potenciar su difusión como elemento de identidad cultural diseñando programas para el rescate y divulgación de la gastronomía tradicional; y
- XXXVIII. Las demás que le confieran las demás leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXVII DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 214.- El Municipio de Tolcayuca cuenta con una Dirección de Desarrollo Social, con las siguientes responsabilidades:

- I. Fomentar el desarrollo social y humano, en el Municipio de Tolcayuca, garantizando el pleno ejercicio de los derechos sociales y crear los mecanismos necesarios para lograr la cabal realización y concreción de los mismos;
- II. Coordinar y armonizar las políticas públicas para el desarrollo social del Municipio;
- III. Establecer las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social;
- IV. Garantizar la calidad de los programas sociales del Ayuntamiento, así como su eficiente aplicación con apego a los principios de equidad y justicia;
- V. Impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad en sus diferentes formas de organización coadyuve con el desarrollo social del municipio;
- VI. Establecer los criterios de coordinación de las acciones que se realicen entre el Estado y el Municipio de Tolcayuca y ambos con la Federación, en materia de desarrollo social; y
- VII. Las que les confiera el presente Bando, así como las demás disposiciones aplicables vigentes en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 215.- La Dirección de Desarrollo Social, fijará los mecanismos y políticas públicas permanentes que generen condiciones para la incorporación plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones del Municipio, al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y que su calidad de vida, garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social en el Municipio.

ARTÍCULO 216.- La Dirección de Desarrollo Social, tendrá un padrón oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Municipio, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social, el cual deberá estar siempre actualizado.

ARTÍCULO 217.- En el Municipio de Tolcayuca se reconocen los siguientes Derechos Constitucionales:



- I. El derecho a la salud;
- II. El derecho a la educación;
- III. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;
- IV. El derecho a una vivienda digna y decorosa;
- V. El derecho a un ambiente sano;
- VI. El derecho a la no-discriminación;
- VII. El derecho al trabajo y la seguridad social;
- VIII. El derecho a la equidad y la igualdad y
- IX. Los demás contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 218.- Los apoyos que se obtengan en beneficio de los habitantes del Municipio de Tolcayuca serán otorgados a través de la Dirección de Desarrollo Social, la cual tomará en cuenta la situación de vulnerabilidad de los beneficiarios, teniendo prioridad los siguientes casos:

- I. Madres y padres solteros, jefas de familias, con el objeto de generar condiciones de equidad de género;
- II. Personas con discapacidad;
- III. Migrantes;
- IV. Indígenas;
- V. Jornaleros agrícolas;
- VI. Trabajadores de zonas urbanas y campesinos en condiciones de pobreza alimentaria y patrimonial;
- VII. Niñas y Niños, en condición de pobreza alimentaria; y
- VIII. Los adultos mayores, en condiciones de pobreza alimentaria o patrimonial.

ARTÍCULO 219.- En el Municipio de Tolcayuca está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios, que se otorguen como parte de los programas sociales de acuerdo a las reglas de operación establecidas.

ARTÍCULO 220.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Tolcayuca:

- I. Formular, dirigir e implementar la política municipal de Desarrollo Social, con acuerdo del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas sociales;
- III. Convenir acciones con otros Municipios de la Entidad, en materia de Desarrollo Social;
- IV. Ejecutar los programas sociales que deriven del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Recabar información de los beneficiarios para la integración del padrón;
- VI. Informar a la sociedad sobre las acciones de Desarrollo Social;
- VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y
- IX. Las demás que le señala el presente Bando, así como demás disposiciones aplicables vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 221.- Los beneficiarios de los programas sociales que se implementen en el Municipio de Tolcayuca tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información acerca de los programas y servicios que se promuevan en el Municipio de Tolcayuca; así como de aquéllos que el Estado o la Federación aplique en el Municipio;
- II. Recibir por parte de los oferentes de programas sociales un trato oportuno, respetuoso y con calidad, así mismo, ser asesorado respecto a los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral;
- III. Solicitar su inclusión, participación y acceso en los programas sociales que se implementen en el Municipio;
- IV. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos, salvo que sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada; y
- V. Presentar denuncias y quejas por el incumplimiento a lo dispuesto por el presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 222.- Los beneficiarios de los programas sociales que se implementen en el Municipio de Tolcayuca tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por la Dirección de Desarrollo Social, para ser sujetos de apoyo, dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;
- II. Participar corresponsablemente en los programas sociales a que tengan acceso;
- III. Cumplir la normatividad y requisitos de los programas sociales;
- IV. Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de Programas Federales, Estatales o Municipales; y
- V. Estar inscrito en el padrón de beneficiarios.

ARTÍCULO 223.- La Dirección de Desarrollo Social deberá publicar en los medios oficiales, con el debido cumplimiento de las disposiciones y lineamientos de las mismas, los programas sociales de los que puedan ser beneficiados los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 224.- El beneficiario u organización que contravenga las disposiciones del presente Bando o de la normatividad de algún programa, se identificará en el padrón y la Dirección de Desarrollo Social, podrá suspender el apoyo social hasta por dieciocho meses, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 225.- Lo no previsto por el presente Bando en materia de Desarrollo Social, será regulado por las disposiciones estatales y federales aplicables al caso de que se trate.

CAPÍTULO XXVIII DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 226.- La Dirección para la atención de las Personas Adultas Mayores del municipio de Tolcayuca, es un organismo centralizado de la administración pública municipal, que tiene como finalidad coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas en materia de atención a las Personas Adultas Mayores en el municipio de Tolcayuca.

ARTÍCULO 227.- Son facultades de la Dirección de las Personas Adultas Mayores en materia de derechos, las siguientes:

- I. Formular y desarrollar programas Municipales de atención a las Personas Adultas Mayores, en el marco de la política Nacional y Estatal, conforme a los principios y objetivos de los Planes de Desarrollo Federal, Estatal o Municipal;
- II. Asesorar al Presidente Municipal para que en representación del Municipio celebre Convenios de Colaboración, con la Federación, el Estado y otros Municipios de la Entidad, así como con instituciones de los sectores público y privado;
- III. Promover que en las nuevas construcciones que se realicen por el sector público y privado, con fines de uso comunitario, recreación o de cualquier otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias que permitan el libre desplazamiento con seguridad de las Personas Adultas Mayores;
- IV. Promover la creación de Consejos Municipales para la atención de las Personas Adultas Mayores; y
- V. Promover la creación de casas de día y atender las existentes, como lugares en los que se brinda atención a las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 228.- Toda institución pública y privada que brinde servicios a los adultos mayores deberá contar con la reglamentación, la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos.

ARTÍCULO 229.- Toda persona que tenga conocimiento que un adulto mayor sufra de maltrato físico o emocional, haya sido abandonada, sea víctima de discriminación o violencia, podrá pedir la intervención de las autoridades municipales competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención con el apoyo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Municipal como instancia receptora.

ARTÍCULO 230.- Es responsabilidad de la Dirección de Personas Adultas Mayores garantizar sus derechos, los cuales de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes:

- I. La Integridad, Dignidad y Preferencia.- A una vida plena con calidad; a vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos; al disfrute pleno sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran; al respeto a su integridad física,



psicoemocional y sexual; a la protección contra toda forma de explotación; a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las Instituciones Estatales y Municipales;

- II. Certeza Jurídica.- Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial de las Instituciones Federales, Estatales y Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos judiciales y administrativos y contar con un representante legal cuando sea necesario; En los procedimientos que señala el párrafo anterior, tendrá especial atención la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia principalmente por parte de familiares que se beneficien por esto; Así mismo recibirá información referente a los derechos laborales contemplados en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Derecho a la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. - Tener acceso a los servicios generales de salud; recibir orientación en materia de nutrición, higiene y servicios de Geriatría, Gerontología y Tanatología, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- IV. Derecho a la Familia. - Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales que satisfagan sus necesidades afectivas, de protección y apoyo, así como contacto directo con ella, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; y a expresar sus opiniones libremente;
- V. Derecho a la Educación. - Recibir de manera preferente la educación que señala el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Así mismo, tendrán atención preferente en eventos culturales, recreativos, ocio o semejantes, que tengan como finalidad el entretenimiento y enriquecimiento cultural.
- VI. Derecho al Trabajo. - Todo adulto mayor tiene derecho a tener un trabajo digno y socialmente útil, así como acceso a capacitación que le permita desarrollar una actividad o la prestación de un servicio, de acuerdo a su condición de salud, capacidades, habilidades y aptitudes;
- VII. Derecho a asistencia social. - Se reconoce que tienen derecho a:
 - a. Ser beneficiarios de asistencia social, en los términos previstos por la Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones aplicables;
 - b. Ser sujetos de programas de asistencia social que garanticen su atención integral en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia o cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo;
 - c. Ser sujetos de programas asistenciales para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades, así como de aquellos otros que les permita el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte;
 - d. Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si están en situación de riesgo o desamparo, así mismo dar continuidad a su atención, en coordinación y apoyo de diversas dependencias, hasta procurar una atención integral que modifique sus circunstancias adversas;
 - e. Disfrutar de los servicios públicos con perspectiva de género y con calidad y calidez en igualdad de circunstancias;
 - f. Ser beneficiarios, en los términos de la legislación aplicable, de créditos a bajas tasas de interés o ser beneficiarios de subsidios o estímulos fiscales para el mejoramiento físico de sus viviendas cuando éstas no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad, higiene y comodidad para sus habitantes;
 - g. Ocupar su tiempo libre en actividades productivas, recreativas, culturales, deportivas y de esparcimiento y realizar giras de turismo social dentro y fuera del Estado;
 - h. Ser beneficiario de los porcentajes de descuentos concertados y difundidos por el Instituto de atención a las Personas Adultas Mayores, en determinados bienes y servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales, así como de los descuentos en transporte público para su cómodo traslado, tarifas en el suministro de agua potable y alcantarillado, así como su afiliación a programas de apoyo a las Personas Adultas Mayores;
 - i. Derecho a constituir organizaciones, con la finalidad de promover su desarrollo e inducir a las acciones dirigidas a este sector;
 - j. Derecho a participar en la planeación integral del desarrollo social, tanto en los programas como en las acciones relativas a las Personas Adultas Mayores;



- k. Derecho al Esparcimiento y Diversión, gozar de los espacios de esparcimiento, entretenimiento y diversión que promuevan los Gobiernos Estatal, Municipal y la Sociedad Civil, en materia turística de cultura y recreación;
- l. Derecho a una vida libre de violencia y recibir un trato respetuoso en su integridad física y psicológica, así como protección contra todo tipo de abuso, explotación y maltrato; y
- m. Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicio al público, a tarifas preferenciales, a acciones y medidas para facilitar el uso adecuado de los servicios y establecimientos de uso público, a contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicio al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros, así como a difundir el catálogo de servicios preferenciales a los cuales sean sujetos, los anteriores de conformidad con los acuerdos y/o convenios realizados.

Toda persona y grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 231.- Son obligaciones de las Personas Adultas Mayores, las siguientes:

- I. Presentar solicitud de inclusión en el padrón del Instituto para la Atención de las Personas Adultas Mayores;
- II. Participar de manera corresponsable en los programas instrumentados en esta materia, sólo en caso que así lo requiera algún programa de asistencia social que realicen los Gobiernos Estatal y Municipal;
- III. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente; y
- IV. Cumplir con la normatividad de los programas instrumentados en la materia a beneficio del adulto mayor, a través de él o de su familia, según sea el caso.

ARTÍCULO 232.- La familia tendrá las siguientes obligaciones para las Personas Adultas Mayores:

- I. Otorgar alimentos, vivienda y sustento, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Familia en el Estado de Hidalgo;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde las Personas Adultas Mayores participen activamente y promover los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y apoyo;
- III. Evitar que sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, abandono, maltrato y despojo; así como actos jurídicos que pongan en riesgo la salud, desamparo y pérdida de sus derechos;
- IV. Vigilar que los trabajos y las actividades que realicen las Personas Adultas Mayores no impliquen un esfuerzo superior a las condiciones de salud física y mental; y
- V. Brindar respeto, comprensión y apoyo incondicional.

ARTÍCULO 233.- Ninguna Personas Adultas Mayor podrá ser socialmente marginado o discriminado en ningún espacio público o privado por razón de su género, preferencia sexual, estado físico y mental, creencia religiosa o condición social.

ARTÍCULO 234.- Lo no previsto en el presente Bando, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, si aplicará las disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO XXIX PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 235.- El Municipio de Tolcayuca, deberá contar necesariamente con una Dirección que atienda las necesidades de la población con capacidades diferentes y/o discapacidad; y quien ejerza la titularidad, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:



- I. Fomentar la integración comunitaria de las personas con discapacidad, a través de sus derechos civiles y políticos;
- II. Establecer los principios rectores de la actuación de autoridades municipales, relativos a la prevención, rehabilitación e inclusión social de las personas con discapacidad, a efecto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de estas; y
- III. Impulsar la participación de la familia en la preservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 236.- Para el cumplimiento de las atribuciones se entenderá por:

- I. **Persona con discapacidad:** Toda aquella que, por razones congénitas o adquiridas, presenta una o más deficiencias físicas, intelectuales, sensoriales o mentales, sea de carácter permanente o temporal y que, debido a las barreras creadas por el entorno social, ve limitada su participación, inclusión e integración a una o más de las actividades de la vida cotidiana;
- II. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás;
- III. **Deporte Adaptado:** Todas aquellas disciplinas deportivas que han sido adecuadas y reglamentadas para que puedan ser practicadas por las personas con algún tipo de discapacidad;
- IV. **Lenguaje:** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- V. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- VI. **Ayudas Técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad,
- VII. **Igualdad de oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población,
- VIII. **Persona con discapacidad con movilidad reducida:** Aquella que, de forma permanente o temporal, tiene limitada su capacidad de movimiento;
- IX. **Persona con discapacidad con necesidad de apoyo generalizado:** Aquella persona que, como consecuencia de su discapacidad, requiere de la atención o ayuda de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida diaria; y
- X. **Trato preferencial:** Atención prioritaria a las personas con discapacidad, para garantizar los tramites o procedimientos administrativos que realicen, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.

ARTÍCULO 237.- La rehabilitación consiste en la prestación oportuna y efectiva apropiada con calidad y eficiencia de los servicios de atención y ayudas técnicas dirigidas a lograr la recuperación de las personas con discapacidad. Esta será atendida en la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) dependiente del Sistema DIF Municipal y/o en las instancias competentes Municipales y Estatales.

ARTÍCULO 238.- El municipio implementará políticas públicas destinadas a la integración social de las personas con discapacidad, atendiendo a las características particulares de sus necesidades, para ello, deberá considerar como criterios de prioridad el grado de discapacidad y nivel socioeconómico de la persona.

ARTÍCULO 239.- Las políticas públicas creadas para la atención de las personas con discapacidad deberán garantizar una mejor calidad de vida, a través del ejercicio pleno de sus derechos humanos, el fomento a la igualdad de oportunidades y la satisfacción de sus necesidades sociales, económicas y culturales.

ARTÍCULO 240.- Para efecto de garantizar el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad, el municipio deberá:

- I. Permitir el acceso de perros guías, sillas de ruedas, bastones o demás ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten alguna limitación para su movilidad o desplazamiento;



- II. Implementar guías e información a fin de facilitar y agilizar el desplazamiento de las personas con discapacidad; y
- III. Brindar un trato preferencial a personas con discapacidad, disponiendo de un espacio de atención inmediata, de acceso fácil y adecuado, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.

ARTÍCULO 241.- Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con asistencia jurídica, en la que se tomen en consideración sus condiciones físicas y mentales, otorgando los apoyos personales, técnicos y materiales requeridos conforme a su discapacidad.

ARTÍCULO 242.- En relación con el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, el municipio deberá garantizar:

- I. Actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad; y
- II. Procesos de capacitación y sensibilización para servidores públicos, respecto a los derechos y necesidades de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 243.- En materia cultural promover programas y acciones para actividades culturales, recreativas y de esparcimiento para las personas con discapacidad, donde se promuevan el desarrollo de las habilidades y aptitudes creativas e intelectuales.

ARTÍCULO 244.- En materia deportiva, garantizar el derecho de las personas con discapacidad, fomentando su inclusión e integración en el deporte adaptado.

ARTÍCULO 245.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos, familias o grupos en situación de vulnerabilidad o en riesgo que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados de forma temporal para su protección y bienestar, con base en lo anterior, son sujetos de asistencia social prioritaria los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 246.- Los sujetos que reciban atención a través de la asistencia social tendrán derecho a:

- I. Tener acceso a la información de los programas, proyectos y servicios en materia de asistencia social, en los términos que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; y
- II. Recibir servicio y apoyo en materia de asistencia social, conforme a la normatividad y lineamientos de los programas asistenciales.

ARTÍCULO 247.- La dirección de Personas con Discapacidad se apoyará de las autoridades competentes para hacer respetar los espacios públicos destinados para personas con discapacidad.

CAPITULO XXX

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 248.- El Instituto Municipal de la Mujer (IMM), es una dirección que depende de la Secretaría General, como un organismo municipal centralizado, para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan, en el presente Bando así como las que señalen las demás Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 249.- El objetivo del IMM, es impulsar y apoyar la aplicación de las políticas públicas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en el ámbito económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros y orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres y al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

ARTÍCULO 250.- En cumplimiento de sus objetivos, del Instituto Municipal de la Mujer (IMM) tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la transversalización e institucionalización de perspectiva de género en la administración pública, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas del Gobierno Municipal;



- II. Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la equidad de género;
- III. Fungir como órgano de apoyo y consulta del Ayuntamiento en materia de igualdad de género, implementación de la perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales en coordinación con el Instituto Hidalguense de las Mujeres para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V. Aplicar las acciones contenidas en los programas estatales que promueve el Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- VI. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política municipal con perspectiva de género e igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII. Coordinar la política de igualdad entre mujeres y hombres y de erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio lo, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre los mismos, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y Estatales;
- IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afectación tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Promover ante la dependencia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;
- XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XIX. Las demás que les confieran este Bando y las leyes de la materia; y
- XX. Dar acompañamiento a mujeres en situación de violencia ante el ministerio público y las autoridades y dependencias competentes en la materia.

ARTÍCULO 251.- El Instituto Municipal de la Mujer (IMM) de Tolcayuca deberá salvaguardar y garantizar la igualdad entre los hombres y mujeres, cuyo objetivo es el aplicar los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado.

ARTÍCULO 252.- Son sujetos de los derechos que establece este Bando, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.



ARTÍCULO 253.- El Instituto Municipal de la Mujer (IMM) en materia de Equidad y Género tiene las siguientes facultades:

- I. Reivindicar la dignidad de los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la discriminación, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- IV. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa;
- V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a las víctimas;
- VI. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- VII. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar; y
- IX. Usar un lenguaje incluyente para lograr igualdad entre hombres y mujeres:

ARTÍCULO 254.- En materia de igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, las distintas autoridades y áreas del Gobierno Municipal deberán:

- I. Promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos y en específico, los Derechos Humanos de las mujeres, a través de la transversalización institucionalización de la perspectiva de género;
- II. Implementar medidas especiales de carácter temporal dirigidas a favorecer el desarrollo de las mujeres en general, haciendo énfasis en las que viven en zonas rurales y grupos en situación de vulnerabilidad como son las mujeres adolescentes embarazadas, jefas de familia, personas adultas mayores, niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, personas con alguna discapacidad, que viven en comunidades de alta marginación o en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género;
- III. Establecer los lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género, raza, origen étnico, religión, discapacidad, edad, clase, u otros factores que afecten directa o indirectamente a la vida y desarrollo integral de las mujeres;
- IV. Diseñar la planeación de la Política Municipal incorporando indicadores de evaluación y una metodología que permita determinar que los resultados de las políticas públicas y los programas estén realmente abonando a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Incorporar la perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos del Municipio, para que las asignaciones presupuestales del municipio, contribuyan al abordaje de la desigualdad;
- VI. Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de servidores/as públicos en la Administración Pública Municipal, asegurando el equilibrio en los puestos de primer nivel (Direcciones y Áreas) entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones municipales involucradas en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, mediante procesos educativos formales y de certificación;
- VIII. Implementar programas de difusión y campañas permanentes de sensibilización que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la eliminación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;
- IX. Establecer áreas específicas de orientación y atención especializada a las mujeres víctimas de algún tipo o modalidad de violencia;
- X. Emitir el protocolo para prevenir y atender el acoso y hostigamiento sexual al interior de la administración municipal y con motivo de los servicios que éste presta al público en general;



- XI. Capacitar al personal de Seguridad Pública Municipal en el Protocolo Estatal de actuación Policial en Materia de Violencia de Género;
- XII. Implementar espacios adecuados para alojar temporalmente (hasta 72 horas); a las mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos que garanticen su seguridad en condiciones dignas; y
- XIII. Facilitar la movilidad que resulte necesaria para la seguridad de las mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos;

ARTÍCULO 255.- En lo no previsto en el presente Bando, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los Instrumentos Internacionales Ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 256.- Las dependencias y organismos de la administración pública municipal, dentro del ámbito de su competencia, participarán con la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos o acciones, derivadas del ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

CAPÍTULO XIV

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 257.- La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tolcayuca es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, la encargada de prestar los servicios de asistencia social acorde con las leyes vigentes en el Estado en congruencia con los diversos planes y programas que operan a nivel Estatal y Federal.

ARTÍCULO 258.- La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tolcayuca, se abreviará como Junta Municipal DIF de Tolcayuca, la cual actúa en el municipio en coordinación con el sistema DIF del Gobierno del Estado para proporcionar los servicios de asistencia, encaminados al desarrollo Integral de la Familia en el Municipio, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desempeño integral, así como la protección física, mental y social de personas vulnerables hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 259.- La Junta Municipal DIF de Tolcayuca, presta dichos servicios a:

- I. Las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio que se encuentren en estado de vulneración de sus derechos en coordinación con el SIPINNA;
- II. En coordinación con el SIPINNA, con relación a los infractores de este sector, para su readaptación y reincorporación a la sociedad, sin perjuicio a lo establecido en la legislación de la materia y en seguimiento de su desarrollo posterior;
- III. Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia o incapacidad;
- IV. Adultos mayores en abandono, incapacidad, o sujetos a mal trato;
- V. Personas con discapacidad, cualesquiera que sean sus causas; y refiriéndolos a la instancia de Participación e Inclusión de personas con discapacidad;
- VI. En el tema de indigentes se realiza el siguiente procedimiento; se emitirá ficha de búsqueda y red de apoyo y se remitirá a las instancias correspondientes;
- VII. Víctimas de abandono de incapaz;
- VIII. Habitantes del medio rural o del urbano marginado que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- IX. Personas afectadas por desastres; y
- X. En general cualquier persona vulnerable que resida en el Municipio que requiera atención.

ARTÍCULO 260.- Para el logro de sus objetivos, la Junta Municipal DIF de Tolcayuca, tiene a su cargo las siguientes funciones:



- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de las familias del Municipio de Tolcayuca;
- III. Realizar acciones de apoyo a las instituciones educativas de nuestro municipio contando con un área especializada para apoyos psicopedagógico;
- IV. Fomentar y promover hábitos saludables, crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Operar establecimientos para asistencia social como lo son: Centro de Atención Infantil Comunitario, la Unidad Básica de Rehabilitación, Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo, PAMAR, Unidad de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Realizar y promover la captación de recursos humanos y económicos para la asistencia social;
- VII. Prestar servicios de asesoría jurídica en materia Familiar y de orientación social a los habitantes;
- VIII. Participar en programas de rehabilitación en materia de Terapia Física;
- IX. El municipio en conjunto con la federación y las autoridades estatales e instituciones privadas procuraran permanentemente que los objetivos y programas, a través de convenios, acuerdos que garanticen el bienestar de la población; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en cada materia.

ARTÍCULO 261.- La prestación de los servicios de asistencia social a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, así como las leyes respectivas en la materia.

ARTÍCULO 262.- El patrimonio de la Junta Municipal DIF de Tolcayuca, se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que actualmente son de su dominio, así como los que le aporten, la Federación, el Estado y el Ayuntamiento o en su caso las Instituciones Privadas.
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y que organismos privados le otorguen. En el Presupuesto de Egresos del Municipio se determinará la proporción que deba asignarse a la Junta Municipal DIF de Tolcayuca, para cumplir con sus objetivos, el cual has sido tomado en cuenta en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. III.- Las aportaciones, transferencias, donaciones, herencias, legado y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- V. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

ARTÍCULO 263.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Junta Municipal DIF de Tolcayuca, estará integrado por:

- I. El Presidente honorífico de la Junta Municipal DIF de Tolcayuca; y
- II. La Dirección de la Junta Municipal DIF de Tolcayuca, quienes en todo momento tendrán a su cargo, estando obligadas a informar al Presidente Municipal de las actividades que lleven a cabo y a comparecer ante el Ayuntamiento cuando este se los requiera.

ARTÍCULO 264.- Son facultades del Presidente de la Junta Municipal DIF de Tolcayuca las siguientes:

- I. Presidir la Junta Municipal DIF de Tolcayuca en todas las funciones y actividades de éste;
- II. Dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del organismo en congruencia con el Presente Bando, así como las demás leyes aplicables en la materia;
- III. Vigilar que los acuerdos de la Junta Municipal DIF de Tolcayuca sean cumplidos, en caso contrario deberá dar aviso al Presidente Municipal, para que intervenga en la solución de los conflictos de que se trate;



- IV. Presentar al Ayuntamiento, para su conocimiento y aprobación los informes y estados financieros, acompañándolos de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto se formulen; así como los programas de actividades que se implementaran; y
- V. Las demás que se deriven de su investidura.

ARTÍCULO 265.- La Dirección de la Junta Municipal DIF de Tolcayuca preferentemente contará con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, el cual tiene las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que se tomen para lograr los objetivos de la Junta Municipal DIF de Tolcayuca;
- II. Preparar los informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estimen pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que le serán entregados al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Preparar los programas de actividades, informes y estados financieros anuales de la Junta Municipal DIF de Tolcayuca;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la designación y remoción de los servidores públicos que hayan de prestar sus servicios en la Junta Municipal DIF de Tolcayuca;
- V. Dirigir y controlar el funcionamiento del organismo con sujeción a las instrucciones del Presidente Municipal;
- VI. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF del Municipio de Tolcayuca, previa autorización del Presidente Municipal; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 266.- la Junta Municipal DIF de Tolcayuca, puede valerse para lograr su cometido de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Distrito Judicial de Tizayuca, que tiene por objeto velar por los intereses de niñas, niños y adolescentes, así como la integración familiar, en coordinación con SIPINNA

ARTÍCULO 267.- El Ayuntamiento y la Junta Municipal DIF De Tolcayuca promoverán la organización y participación de la comunidad en las acciones que se lleven a cabo en el Municipio, basada en la asistencia social; la participación de la comunidad tiene por objeto fortalecer su estructura propiciando el apoyo ante las necesidades reales de la población. Dicha participación será a través de las siguientes acciones:

- I. Promover de hábitos de conducta y de valores superiores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables, a su superación y a la prevención de invalidez;
- II. Incorporar como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud en materia de asistencia social, bajo la orientación de las autoridades correspondientes y del Sistema DIF del Municipio de Tolcayuca;
- III. Formular de sugerencias para mejorar los servicios de asistencia social; y
- IV. Otras actividades que coadyuven a la asistencia social.

TITULO TERCERO

DE LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 268.- El Municipio de Tolcayuca Hidalgo, cuenta con una Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual está a cargo de un Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que será designado por el Presidente Municipal y tendrá el mando directo de dicha dependencia.

ARTÍCULO 269.- Para su ejercicio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará dirigida por un Director, el cual designará al Titular del área de Prevención de Delito y Área Jurídica, así como a sus Comandantes de Turno, los que en todo momento deberán informar las novedades dentro de su respectiva área.



ARTÍCULO 270.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal está conformada por una Policía Municipal la cual es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, cuya obligación estriba en observar y hacer cumplir el presente Bando.

Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social sin perjuicio de los ordenamientos en la materia de seguridad estatal o federal (Mando Único).

ARTÍCULO 271.- Todas las personas que se encuentren dentro del territorio municipal, están obligadas a obedecer las normas que en materia de Seguridad Pública dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedores en caso de infracción a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTÍCULO 272.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene las siguientes facultades y atribuciones, mismas que de manera enunciativa mas no limitativa se describen a continuación:

- I. Tener el mando directo de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de estos;
- III. Organizar la fuerza Pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva y el aseguramiento del orden público;
- IV. Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia;
- V. Rendir diariamente al Presidente Municipal y al Secretario General Municipal, el parte informativo de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios, y de personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción; así como de cualquier tipo de incidentes de que tenga conocimiento durante la jornada;
- VI. Seleccionar a su personal, así como removerlo previa autorización y aprobación del Consejo de Honor y Justicia, debido a las necesidades del Municipio, así como las facultades para iniciar procedimientos de responsabilidad y en su caso realizar las actas administrativas que se requieran;
- VII. Coordinar los cuerpos de Seguridad Pública con la Federación, con el Estado y con los municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambio con los mismos, de datos estadísticos, bases de datos criminalísticas, fichas de días y demás información que tienda a prevenir la delincuencia, en cumplimiento a los convenios de coordinación suscritos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional, la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;
- VIII. Dotar al cuerpo de Policía y Tránsito Municipal de recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención y combate de infracciones y delitos;
- IX. Organizar un sistema de capacitación institucional para el personal, cuando no exista academia de formación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural, así como técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin;
- X. Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando, realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Promover de acuerdo a la disponibilidad financiera, en coordinación con las autoridades educativas, talleres de seguridad vial;
- XII. Promover el respeto a los Derechos Humanos y la preservación de la paz pública;
- XIII. Planear y evaluar la política municipal en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en el Municipio de conformidad con lo dispuesto en la legislación y reglamentación de la materia;
- XIV. Establecer los lineamientos y mecanismos de planeación y presupuestos en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- XV. Proponer la normatividad que debe regir en materia de Seguridad Pública de acuerdo a las políticas establecidas por el Presidente Municipal;
- XVI. Organizar, el mando de la Fuerza de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;



- XVII. Regular la vialidad de automóviles y peatones;
- XVIII. Elaborar programas que promuevan la prevención de delitos para así poder proteger a las personas, sus bienes y derechos;
- XIX. Organizar la fuerza pública municipal, de tal manera que puedan prestar sus servicios eficientemente;
- XX. Establecer y administrar los procesos de vigilancia, resguardo y protección ciudadana;
- XXI. Organizar el sistema de información de Seguridad Pública Municipal y los archivos correspondientes;
- XXII. Cuidar que la policía municipal, sea ejemplo de una dependencia que se rija bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia u honradez;
- XXIII. Organizar, administrar y controlar los registros de personas, armamento y equipo asignado a las funciones de Seguridad Pública;
- XXIV. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres;
- XXV. Prestar el servicio público de tránsito en las vías públicas, aplicando las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- XXVI. Establecer las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial en el Municipio de Tolcayuca, así como la prevención en la comisión de delitos y de faltas a los ordenamientos administrativos;
- XXVII. Dirigir, organizar, integrar y controlar los recursos humanos, materiales y las funciones de la Coordinación de Tránsito Municipal;
- XXVIII. Diseñar, el Plan de circulación de los vehículos para el descongestionamiento vial;
- XXIX. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos y acciones operativas sobre vialidad a fin de controlar y evitar el congestionamiento vehicular y su incidencia en horas y lugares críticos;
- XXX. Vigilar el cumplimiento de lo que se señale en el capítulo de sanciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tolcayuca, así como de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo en caso de que los conductores incurran en faltas señaladas;
- XXXI. Vigilar, desarrollar y ejecutar los programas de educación vial;
- XXXII. Instrumentar las acciones para prevenir los accidentes viales;
- XXXIII. Instrumentar las acciones necesarias para formalizar y agilizar el tráfico en caso de accidentes o colisiones que como consecuencia lo entorpezcan, así como asistir a los lesionados;
- XXXIV. Planificar el tránsito en el Municipio;
- XXXV. Planear, programar y proponer el presupuesto necesario para desarrollar las actividades correspondientes a la Seguridad Vial y Tránsito Municipal; y
- XXXVI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y que en el ámbito de su competencia le delegue la autoridad.

CAPITULO II PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 273.- El municipio de Tolcayuca, contara con una dirección de Protección Civil, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación y concertación, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema de Protección Civil;
- II. Elaborar y presentar para aprobación del municipio, el Plan Municipal de Contingencias;
- III. Evaluar las situaciones de riesgo y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- IV. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos,



- V. Establecer una adecuada coordinación con las Unidades de Protección Civil de los municipios colindantes, así como con los sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil; y
- VI. Coadyuvar con aquellas Direcciones que requieren de la opinión y/o dictamen técnico para la autorización en la expedición de algún trámite o servicio.

ARTÍCULO 274.- El Municipio, por conducto de la Dirección de Protección Civil, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgos Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que esté le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros, incendios o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada, para tal efecto la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en casos de contingencias, para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 275.- Los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, en los eventos citados en el artículo anterior mencionado, serán gratuitos y tendrán facultades en el desempeño de su cometido para proceder en caso necesario o la ruptura de cerraduras, así como penetrar en edificios, construcciones, viviendas, accesorias, etc., en que se registre un siniestro, así como extraer del interior aquellos bienes que se encuentren en peligro o entorpezcan las labores propias del cuerpo.

ARTÍCULO 276.- Las actividades de la Dirección de Protección Civil se registrarán por el presente Bando, así como de la Ley de Protección Civil vigente para el Estado de Hidalgo, Ley General Nacional de Protección Civil, la normatividad y lineamientos que correspondan y sean aplicables en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 277.- La Dirección de Protección Civil podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio municipal, así como, todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin que se cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso, emitirá las recomendaciones para que se adopten las medidas de seguridad, o bien, se apliquen las sanciones que señalan los ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 278.- Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales y de renta, están obligados a elaborar e implementar un programa y comité interno de protección civil, así como adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que se produzca algún accidente o siniestro, la Dirección podrá determinar si los Programas de Protección Civil cumplen con los lineamientos para su elaboración, si no, en su defecto remitirlos a la empresa para su corrección.

En el mismo sentido, estarán obligados los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

- I. Tiendas;
- II. Cocinas;
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Restaurantes;
- VI. Moteles;
- VII. Centros comerciales;
- VIII. Centros deportivos y gimnasios;
- IX. Escuelas públicas y privadas;
- X. Hospitales y sanatorios;
- XI. Templos;
- XII. Establecimientos de hospedaje (de Cualquier Índole);
- XIII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XIV. Baños públicos;
- XV. Panaderías;
- XVI. Estaciones de servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII. Laboratorios de procesos industriales;
- XIX. Las que, de acuerdo al cuestionario de autoevaluación incluido en los términos de referencia, sean considerados de bajo y mediano riesgo; y
- XX. Las demás donde exista usualmente una concentración de más de veinte personas incluyendo los trabajadores, la Dirección de Protección Civil, está facultada para que en cualquier momento realice la verificación de seguridad del establecimiento que crea pertinente o del que tenga noticias que no cumple con las medidas de seguridad adecuadas.



Si al realizar la verificación, está resulta favorable, a petición de la parte interesada se podrá expedir el visto bueno correspondiente por la Dirección de Protección Civil previo pago de los derechos que ello genere, ante la Tesorería Municipal; si por el contrario se encontraran anomalías que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se ordenará la suspensión total, parcial o temporal de actividades, mientras las mismas se corrijen o se concederá el plazo que se juzgue conveniente para tal efecto.

ARTÍCULO 279.- Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, deberán contar en base a la norma oficial mexicana de la STPS NOMSTPS-002 con:

- I. Un botiquín; extintor tipo A, B y C, de 4.5 o 6 Kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas y señalamientos a seguir en caso de emergencias, sismos o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año.

ARTÍCULO 280.- Para la obtención de la licencia de funcionamiento o renovación de la misma de todo giro comercial, prestador de servicio, evento masivo y giro industrial, así como, licencia de construcción, será previamente autorizado por la Dirección de Protección Civil y deberá contar con las medidas mínimas de seguridad determinadas por esta dirección, cuyo dictamen correspondiente se emitirá previo al pago de derechos.

ARTÍCULO 281.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios que sea requerido, deberá presentar una solicitud por escrito a petición de parte debidamente requisitada, solicitando la verificación de su negocio y estará obligado a proporcionar copia de los planos de señalización de las instalaciones.

ARTÍCULO 282.- Los propietarios de salones de eventos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, están obligados a tener un Programa Interno de Protección Civil, instalar convenientemente equipo e instalaciones contra incendios, debiendo comprobar su funcionamiento y efectividad, los equipos contra incendios deberán ser los adecuados para el tipo de instalaciones y giro comercial.

ARTÍCULO 283.- La Dirección de Protección Civil, está facultada para hacer visitas en todos aquellos lugares en que exista afluencia masiva de personas, a efecto de verificar el buen funcionamiento de los equipos contra incendios, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 284.- Para prevenir siniestros, los empresarios de cualquier establecimiento con afluencia masiva de personas o sus representantes, tendrán la obligación de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencia se encuentren libres de obstáculos y sin seguros que pudieran impedir su buen funcionamiento, esto deberán hacerlo antes de abrir el acceso al público, el desacato a esta disposición corresponderá a una sanción económica que puede ser de quince a cincuenta UMA, y/o al cierre parcial de actividades.

ARTÍCULO 285.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual deberán, dar aviso a la Dirección de Protección Civil para que esta a su vez acuda a verificar el inmueble donde se realizará el evento o espectáculo, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables en todos los eventos o espectáculos públicos masivos, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indique, así como las que la Dirección de Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrolle, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos para salvaguardar la integridad física de los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la instalación, con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Municipio, en el ámbito de su competencia;



- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil, propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración pública del Municipio;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente conforme al aforo previsto, cubriendo los gastos que esto genere; y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para salvaguardar el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 286.- Los vehículos automotores autorizados para la compraventa y distribución de materiales o sustancias peligrosas, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de materiales o sustancias que se transporten, queda prohibido el auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades, la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas, así mismo el abasto de gas a sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública en horarios y rutas no establecidos.

Los vehículos automotores que transporten materiales peligrosos deberán usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así mismo y con base en la norma oficial mexicana NOM-010-SEDG se realizarán verificaciones de seguridad de los vehículos que transporten, suministren y distribuyan gas L.P.; así como, las condiciones del vehículo automotor, para la eliminación de riesgo a la población y deberá contar con el dictamen de seguridad de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 287.- La Dirección de Protección Civil podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencias, coadyuvando con las instituciones del sector salud dentro del Estado de Hidalgo y auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencias, coadyuvando con las instituciones del sector salud dentro del Estado de Hidalgo, en Hospitales Públicos.

ARTÍCULO 288.- La Dirección de Protección Civil será la encargada de verificar las instalaciones de antenas de comunicaciones de cualquier índole, estructuras de anuncios espectaculares, anuncios luminosos y todos los aplicables de la publicidad, que cuenten con una estructura metálica, previo pago en Tesorería Municipal, se Emitirá el Dictamen correspondiente para que posterior se efectúe la licencia y /o renovación de dicha estructura.

ARTÍCULO 289.- Para efectos del presente capítulo corresponde a la Secretaria General y a la Dirección de Protección Civil, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo.

TÍTULO CUARTO

DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 290.- Derivado del acuerdo 06/XL/16 tomado en la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el cual se aprobó la elaboración del modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México; así como del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e Itinerante y registros civiles; el municipio de Tolcayuca, contara con un modelo Homologado de Justicia Cívica.

ARTICULO 290 BIS.- Que los principios que establece el modelo Homologado de Justicia Cívica son la difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales y colectivos, la corresponsabilidad entre ciudadanos y autoridades para el rescate del tejido social, el respeto de las libertades y derechos de las personas, a través del dialogo pacifico resolviendo de forma conjunta y generando como consecuencia el orden público y la paz.



ARTÍCULO 290 TER.- La Justicia Cívica es un componente fundamental para la implementación del Modelo Nacional de Policía, pues permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana y facilita su resolución pacífica, con la finalidad de prevenir del delito, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz, asimismo, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya, la cual se impartirá por un Juez Cívico Municipal, que tendrá su sede en la cabecera municipal.

ARTÍCULO 291.- Para el ejercicio de su función el Juez Cívico Municipal, estará a lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado; Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Tolcayuca, Hidalgo; Ley de Tránsito y Seguridad Vial para Estado de Hidalgo; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo; el presente Bando, y demás disposiciones aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 292.- El Municipio, garantizará que toda persona sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidades, lengua, sexo, preferencias sexuales, edad, condición social o de salud, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tenga acceso a los procedimientos administrativos municipales en esta materia.

ARTÍCULO 293.- El Municipio reconocerá la existencia de las autoridades y los sistemas normativos internos de las comunidades y pueblos indígenas, así como, el derecho de éstos a resolver las controversias y conflictos entre sus miembros, mediante la aplicación que, de tales sistemas, hagan sus autoridades reconocidas, dentro del ámbito de la autonomía interior que les otorga la legislación, siempre que éstas no contravengan los derechos fundamentales, consagrados en nuestra Carta Magna, la del Estado y las legislaciones secundarias.

ARTÍCULO 294.- Se entiende y reconoce como sistema normativo indígena, aquél que comprende reglas generales de comportamiento, mediante las cuales la autoridad indígena regula la convivencia, la prevención y solución de conflictos internos, la definición de derechos y obligaciones, el uso y aprovechamiento de espacios comunes y la aplicación de sanciones, mismas que, deberán ser plasmadas en el Reglamento Interno respectivo de cada comunidad, con pleno respeto al marco constitucional Federal y Estatal.

CAPITULO II DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 295.- El Juzgado Cívico Municipal contará con un juez cívico y un auxiliar (secretario); quienes serán designados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 296.- El Juez Cívico Municipal tiene la responsabilidad de resolver los problemas que se le presenten en forma conciliatoria, siendo mediador en la búsqueda de acuerdos entre las partes y si los hechos de que se trate se consideran constitutivos de delito deberá dar vista a la autoridad correspondiente y si de los mismos se derivan faltas administrativas debe calificar la sanción que será impuesta al infractor.

ARTÍCULO 297.- El Juez Cívico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Bando le encomiende;
- II. Ejercer el cargo con independencia, autonomía y equidad;
- III. Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
- IV. Determinar la existencia o no de faltas administrativas;
- V. Conocer, calificar e imponer las sanciones por faltas al presente Bando, en base a un enfoque restaurativo, según las características de la falta administrativa y del perfil de los infractores;
- VI. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el, sobre conflictos relacionados con la impartición de la justicia cívica;
- VII. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;



- VIII. Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;
- IX. Ingresar a la Tesorería Municipal, el recuso obtenido por las multas impuestas en términos de los parámetros establecidos en el presente;
- X. Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso;
- XI. Tratar con respeto y diligencia a los Interesados, conduciéndose ante ellos sin discriminación por cualquier motivo o condición social;
- XII. Actuar conforme a los principios y normas que le impone el presente Bando en la Conciliación, con el fin de conducir el procedimiento con equilibrio de intereses, entre los solicitantes e informar a los Interesados el alcance y las repercusiones de un convenio;
- XIII. Dar por terminada la conciliación ante cualquier causa previa o superveniente, que haga imposible el procedimiento, así como, cuando alguno de los Interesados lo solicite;
- XIV. El Juez Cívico Municipal deberá rendir un informe detallado al Presidente Municipal de las acciones y resultados que realicé;
- XV. Conceder y, con auxilio de la policía municipal aplicar, órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia. En el ejercicio de esta función deberá considerar la notoria urgencia del caso, así como, lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo respecto de estas medidas de protección; y
- XVI. Las demás que establezca este Bando y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 298.- El Juez Cívico Municipal, no ejercerá atribuciones que excedan de su competencia, debiendo remitir a las personas ante las autoridades competentes. Así como no podrá:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V. Aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias competentes.

ARTÍCULO 299.- La conciliación en el Municipio de Tolcayuca, tendrán lugar en los siguientes casos:

- I. Por voluntad de los Interesados; y
- II. Por cláusula de conciliación derivada de alguna relación contractual, siempre que conste por escrito.

ARTÍCULO 300.- El procedimiento de conciliación se sujetará a las normas que establecidas en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 301.- Cuando alguno de los Interesados incumpla el contenido del convenio, o no se llegue a convenio alguno se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente.

ARTÍCULO 302.- El Juez Cívico Municipal no podrá fungir como testigo en la vía jurisdiccional en los asuntos resueltos y no resueltos en el ámbito de su competencia de los cuales tuvo conocimiento, toda vez que, al someterse los Interesados al procedimiento, reconocen su carácter de confidencial; o bien actuar como apoderados legales, abogados defensores o asesores en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con dichos asuntos.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 303.- Se considera infracción en la jurisdicción del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, a toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando; así como las que por sus efectos alteren o pongan en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.



ARTÍCULO 304.- Para los efectos de este Bando, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines, panteones, edificios públicos, barrancas, zanjas, regaderas, reservas ecológicas y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

CAPÍTULO IV

DE LOS MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL

ARTÍCULO 305.- Los menores de edad y los que sufran cualquier enfermedad mental comprobada son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este Bando. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o su custodia, sin dejar de observar las disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 306.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este Bando, se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se realice, dará vista de manera inmediata al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), así como al Sistema DIF Municipal, de igual manera avisara de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o tenga la custodia del menor, a quien se le hará saber los incidentes y quienes se comprometerán a través de un convenio a vigilar la conducta de sus hijos o tutelados y responderán por la reparación de los daños, perjuicios y multas aplicables a la infracción calificada.

ARTÍCULO 307.- Queda prohibida la entrada a salones de billar, antros, cantinas y casinos a los jóvenes menores de 18 años. Quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar de forma clara y visible en las puertas de acceso esta prohibición.

CAPÍTULO V PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 308.- Los invidentes, sordomudos y personas con discapacidad, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 309.- Compete al Juez Cívico Municipal la imposición de las sanciones por la comisión de faltas administrativas al presente Bando.

ARTÍCULO 310.- La autoridad municipal tendrá facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución y juegos prohibidos en el Municipio de Tolcayuca.

ARTÍCULO 311.- A Las faltas e infracciones de las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación Pública o Privada que el Juez Cívico haga al Infractor; en caso de menores por la comisión de falta administrativa solo procederá está;
- II. Multa; consiste en el pago de una cantidad de dinero por el equivalente de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si se tratara de jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, se aplicará el mismo criterio, con el principio de proporcionalidad;
- III. Arresto; por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad; consistente en la actividad física e intelectual aceptada por el infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad;
- V. Suspensión temporal o cancelación definitiva; del permiso, licencia, autorización, o de concesión otorgada por el Municipio;
- VI. Clausura de establecimientos; por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en



el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización; y

- VII. Reparación del daño; cuando como resultado de la falta se originen daños patrimoniales, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor, independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 312.- Se considera como vago, al individuo que, careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir a excepción hecha de aquellos que por su naturaleza tengan impedimento para trabajar.

CAPÍTULO VI

FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 313.- Las conductas que constituyen faltas administrativas que afectan al patrimonio público o privado, podrán ser sancionadas además de la reparación del daño, con multa de quince a cincuenta UMA, estas son:

- I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;
- II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;
- III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- IV. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, en monumentos, postes y fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno. Además de la reparación del daño a satisfacción del afectado;
- VI. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las áreas establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ello;
- VII. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de estos sin necesidad;
- VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro a terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;
- IX. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- X. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura del Municipio, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XI. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva que afecte la salud o altere el vital líquido;
- XII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos causando daño en las propiedades públicas o privadas;
- XIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XIV. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XV. Colocar o permitir que coloquen señalamientos u objetos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XVI. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XVII. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XVIII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;
- XIX. Usar prendas u objetos que por naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la paz pública y la moral;
- XX. Arrojar o abandonar en lugar público objetos en general, sujetándose a las leyes en la materia;



- XXI. Impedir acceso de servidumbres, paso de luz, y/o servicios de conformidad con el dictamen autorizado por obras públicas o la autoridad correspondiente;
- XXII. Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, ductos, tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- XXIII. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada a ellos; y
- XXIV. Amarrar o permitir que el ganado coma en los lugares públicos, así como en barrancas o jardines, a los que el Municipio da mantenimiento.

ARTÍCULO 314.- Las conductas que constituyen faltas administrativas que afectan el tránsito público, podrán ser sancionadas con multa de quince a cincuenta UMA, estas son:

- I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II. Transitar con vehículos de tracción motriz, humana o de cualquier otra índole o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos con excepción de los lugares destinados para ello;
- III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o riesgo;
- V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales; y
- VI. Invasión de las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

ARTÍCULO 315.- Las conductas que constituyen faltas administrativas que afectan la salud pública, podrán ser sancionadas con multa de quince a cincuenta UMA, estas son:

- I. Arrojar basura, animales muertos en la vía pública, o dejarlos a la intemperie;
- II. La quema de basura dentro o fuera de propiedades privadas; y
- III. La concentración de basura o residuos peligrosos, dentro o fuera de propiedades privadas de uso habitacional.

ARTÍCULO 316.- En materia de salud pública, independientemente de las sanciones estipuladas en el artículo anterior, se tendrá como observancia lo estipulado por la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, y demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 317.- Las conductas que constituyen faltas administrativas que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas, podrán ser sancionadas con multa de quince a cincuenta UMA, estas son:

- I. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público;
- II. Sostener relaciones sexuales en la vía o lugares públicos;
- III. Causar escándalos, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- IV. Generar disturbio en domicilio;
- V. Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- VII. Exhibir de revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico;
- VIII. Emplear en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo y de la de terceros;
- IX. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;
- X. Subir a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;
- XI. Participar en una pelea;
- XII. Introducir en residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin la autorización correspondiente;



- XIII. Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas, etc., por las aceras;
- XIV. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XV. Producir sonidos mediante cualquier medio que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como en lugares expresamente prohibidos independientemente de las sanciones de la ley en la materia;
- XVI. Azuzar en contra alguna persona a animales, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XVIII. Ejercer resistencia a cualquier labor de la autoridad;
- XIX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XX. Consumir sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, sin perjuicio de las penas previstas en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado;
- XXI. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;
- XXII. Generar falsa alarma de solicitud de auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervengan la policía, protección civil, hospitales, puestos de socorro y otros;
- XXIII. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por vehículos de emergencia para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXIV. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXV. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, lienzo charro, parques deportivos o en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia;
- XXVI. Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXVII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXVIII. Realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXIX. Faltar al respeto o sin consideración a los demás, ancianos, discapacitados, desvalidos, o menores, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
- XXX. Fumar donde este expresamente prohibido;
- XXXI. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXII. Pernoctar en la vía pública;
- XXXIII. Negarse a efectuar el pago de cualquier servicio o producto recibido;
- XXXIV. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXV. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mentales, que por descuido éstos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXVI. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;



- XXXVII. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta fracción, así como las banquetas, calles y avenidas, plazas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- XXXVIII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XXXIX. Ingerir a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de bajo contenido alcohólico;
- XL. Conducir vehículo automotor bajo el influjo del alcohol u alguna otra sustancia que inhiba la capacidad de reacción; y
- XLI. Las demás que estén comprendidas dentro del presente Bando, disposiciones legales y leyes supletorias.

ARTÍCULO 318.- Los concurrentes a establecimientos recreativos, deberán guardar el mayor orden y moralidad, y los propietarios o encargados, cuidaran que los asistentes cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento o pedir auxilio a las autoridades municipales para esta finalidad, los propietarios o encargados de que se traten podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá, la permanencia en los salones a las personas que porten armas, con excepción de los agentes de la autoridad que tengan autorización para el uso de armas, por razón de su cargo.

ARTÍCULO 319.- Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes o enervantes en los establecimientos recreativos, a excepción de la primera, de acuerdo al giro comercial respectivo, los propietarios o encargados que lo hagan, se harán acreedores a alguna de las sanciones señaladas en el presente Bando; así como a la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 320.- Las conductas que constituyen faltas administrativas contra el impulso y preservación del civismo son:

- I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales; y
- II. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Tolcayuca Hidalgo.

ARTÍCULO 321.- Los habitantes del Municipio de Tolcayuca, se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacional, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, el Juez Cívico Municipal, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario General del Municipio, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

ARTÍCULO 322.- Será considerada una agresión cualquier acto de violencia verbal, física o psicológica contra las mujeres. Las conductas que constituyen dichas faltas tratadas de forma administrativa podrán ser sancionadas con multa de quince a cincuenta UMA.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 323.- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el Juez Cívico podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previstos por este Bando.

ARTÍCULO 324.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación. Cuando esto no constare, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando.

ARTÍCULO 325.- Al resolverse respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, el Juez Cívico Municipal, exhortara al infractor para que no reincida, apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

ARTÍCULO 326.- El arresto administrativo sólo podrá ordenarlo el Juez Cívico Municipal, por lo que ningún agente de policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia y que la infracción así lo amerite en los términos del presente ordenamiento, en el cual pondrá inmediatamente al detenido a disposición del Juez Cívico Municipal, con documentación completa y correcta, informe policial homologado (IPH) ,



Certificado Médico, registro nacional de detenciones (RND), indicios correspondientes y bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 327.- Las faltas o infracciones cometidas por los descendientes contra sus ascendientes, por éstos contra aquéllos o por un cónyuge contra el otro, sólo procederán por queja de la parte ofendida; pero en caso de que los ofendidos sean menores de edad, se procederá de oficio, en cuyo caso se canalizara a la autoridad competente para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 328.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 329.- Al imponer las sanciones, el Juez Cívico Municipal, deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 330.- Si al tomar conocimiento del hecho el Juez Cívico Municipal considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 331.- Los infractores que después de realizado el correspondiente certificado médico, se determine el estar intoxicados por alcohol o por cualquier otra sustancia, se tomara como agravante al momento de imponer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 332.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para tal efecto el Juez Cívico Municipal, vigilará que se mantenga actualizada la base de datos en la cual conste la calificación de las faltas administrativas.

ARTÍCULO 333.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 334.- Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II. Que el Juez Cívico Municipal, estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por las Direcciones de Servicios Generales, Obras Públicas y en general por cada dependencia de acuerdo a las aptitudes del solicitante, debiendo informar a su término al Juez Cívico Municipal;
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 13:00 horas. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:
 - a) Barrido de calles;
 - b) Arreglo de parques, jardines y camellones;
 - c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y
 - e) En general de acuerdo a las aptitudes de la persona que realizara los trabajos a favor del municipio.

ARTÍCULO 335.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito,



adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquéllas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

ARTÍCULO 336.- Se sancionará con multa equivalente de quince a cincuenta UMA, a quien dolosamente agrede o ataque de palabra o de obra a una persona con discapacidad en la vía pública.

TITULO QUINTO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 337.- Los acuerdos o actos de autoridades municipales, que, a consideración de la parte **interesada**, le resulten violatorios a sus derechos, leyes y reglamentos respectivos; podrán ser impugnados mediante y conforme a la interposición de los recursos de revocación y revisión que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su Capítulo Tercero, denominado "DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS", Título Octavo "DE LA JUSTICIA COTIDIANA".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y tendrá carácter de obligatorio en todo el Territorio Municipal.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el presente Bando, para su debido cumplimiento.

SEGUNDO. - Se determina que, a partir de la publicación del presente Bando, se iniciará con la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este, con el fin de que las áreas de la Presidencia Municipal correspondientes, así como las comisiones conjuntas de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, realicen una amplia difusión de ellas y lograr que estas nuevas disposiciones, que permitirán seguir preservando la convivencia social armónica en el territorio del Municipio de Tolcayuca, sean del conocimiento del mayor número de sus habitantes.

TERCERO. - Las funciones de la figura del Conciliador Municipal establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se contemplan en el TITULO CUARTO del presente ordenamiento, correspondiente a la Justicia Cívica, recayendo dichas funciones en el Juez Cívico, lo anterior derivado de la implementación del modelo homologado de Justicia Cívica, en cumplimiento al acuerdo 06/XL/16 tomado en la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el cual se aprobó la elaboración del modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México; así como del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e Itinerante y registros civiles.

CUARTO. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno, expedido por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, mediante Decreto Número 01/2015 publicado en el Periódico Oficial del Estado 28 de Diciembre de 2015.

QUINTO. - En cuanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, se faculta al Presidente Municipal para que resuelva en el ámbito de su competencia lo que corresponda.

Expedido en la sala de Cabildo del Palacio de Gobierno del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo. a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE
LIC. GASTÓN VALDESPINO ÁVILA PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLCAYUCA
HIDALGO.
RÚBRICA



Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Bando.

ATENTAMENTE

**ING. FELIPE GIL CEA PONCE SECRETARIO
GENERAL MUNICIPAL TOLCAYUCA,
HIDALGO.
RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el artículo 67 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Bando.

ATENTAMENTE

**LIC. MIRYAM EMILIA JUÁREZ PACHECO
SINDICO(A) PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE
TOLCAYUCA, HIDALGO
RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el artículo 69 fracción III, Inciso a; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Bando.

REGIDORES

**ING. MIGUEL ANGEL ZAMORA GUTIERREZ
REGIDOR
RÚBRICA**

**C. NATALI ROCHA DIAZ
REGIDORA
RÚBRICA**

**C. BASILIO NAVA FLORES
REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. MARIBEL ORTIZ LOPEZ
REGIDORA
RÚBRICA**

**C. VALENTE CRISTOBAL ROBLES RAMIREZ
REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. AARON ADALBERTO BECERRIL ZAVALA
REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. BEATRIZ ZERON VARGAS
REGIDORA
RÚBRICA**

**LIC. JUDITH SANTILLAN VARGAS
REGIDORA
RÚBRICA**

**C. MONICA MAYRA VARGAS FRAUSTO
REGIDORA
RÚBRICA**

Las presentes firmas corresponden al Decreto que contiene el Bando de Policía y Gobierno de Tolcayuca, Hidalgo.

Derechos Enterados.- 28-07-2023
12016



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

